

CONVOCATORIA DE ACCIONES SECTORIALES

Convocatoria 2025



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

Índice

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Disposición Primera: Objeto y ámbito de aplicación de la subvención.....	5
Disposición Segunda: Finalidad y Contenido de las Acciones	8
Disposición Tercera: Principios que rigen la concesión de las subvenciones.....	9
CAPITULO II: PRESUPUESTO	9
Disposición Cuarta: Presupuesto de la convocatoria, cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas y subvenciones.....	9
CAPITULO III: MEDIDAS FINANCIABLES, ENTIDADES SOLICITANTES Y REQUISITOS.....	25
Disposición Quinta: Medidas Subvencionables.....	25
Disposición Sexta: Beneficiarios de las subvenciones	28
Disposición Séptima: Requisitos comunes a todos los proyectos y acciones	30
Disposición Octava: Requisitos comunes a los proyectos de asistencia técnica.....	32
CAPÍTULO IV: INICIACIÓN/ADMISIÓN, EVALUACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	33
Disposición Novena: Presentación y Plazo de Solicitudes.....	33
Disposición Décima: Alta de solicitantes en el Gestor de Acciones	34
Disposición Undécima: Contenido de la solicitud	34
Disposición Duodécima: Documentos adjuntos a la solicitud.....	35
Disposición Decimotercera: Admisión, requerimientos y no admisión a trámite	38
Disposición Decimocuarta: Evaluación de acciones solicitadas	39
Disposición Decimoquinta: Comisión de Valoración.....	45
Disposición Decimosexta: Instrucción del procedimiento, resolución y renuncia.....	45
Disposición Decimoséptima: Procedimiento de modificaciones	48
Disposición Decimoctava: Anticipos y garantías	49
CAPÍTULO V: EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	51
Disposición Decimonovena: Plazo para la ejecución de las Acciones	51
Disposición Vigésima: Actuaciones durante la ejecución de la acción.....	51
Disposición Vigesimoprimera: Pago de la subvención	54
Disposición Vigesimosegunda: Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones	54
Disposición Vigesimotercera: Requisitos técnicos de justificación en función de los contenidos o productos finales realizados para la elaboración de la memoria de la cuenta justificativa	55
Disposición Vigesimocuarta: Memoria resumen de la acción.....	68
CAPÍTULO VI: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES	68

Disposición Vigésimoquinta: Incumplimientos, reintegro de la subvención, infracciones y sanciones ...	68
CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES.....	70
Disposición Vigésimosexta: Indicadores cuantificables y objetivables para poder evaluar la acción	70
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES.....	72
Disposición Vigésimoséptima: Publicidad	72
Disposición Vigésimoctava: Normativa aplicable.....	72
Disposición Vigésimonovena: Régimen de recursos	72
Disposición Trigésima: Entrada en vigor	73
ANEXO I: REQUISITOS EXIGIBLES AL ACUERDO DE AGRUPACIÓN.....	74



El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo, mandato constitucional que implica la necesidad de desarrollar una política de protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y que sería objeto de desarrollo mediante la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL).

Atendiendo a las previsiones de la Disposición Adicional quinta de la LPRL, y con sometimiento a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante, LF), y su normativa de desarrollo, se constituyó la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, FEPR), sin ánimo de lucro y participada por las Administraciones Públicas y por las organizaciones representativas de empresarios y trabajadores. Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, que modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, incluyendo al Protectorado de Fundaciones de Competencia Estatal, del cual depende la FEPR. En la actualidad, la FEPR se encuentra adscrita al Ministerio del Trabajo y Economía Social, tal como establece el apartado 2 de la Disposición adicional quinta de la LPRL.

La Disposición Adicional quinta de la LPRL ha sido objeto de una profunda reforma mediante el Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, por la que se modifica la LPRL, adaptando su diseño a las recomendaciones derivadas de los órganos de fiscalización a los que está sujeta la FEPR, así como a la necesidad de implementar la territorialización de las acciones preventivas conforme al reparto constitucional de competencias. El fin primordial de la FEPR sigue siendo la promoción de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de la gestión y el fomento de acciones de información, asistencia técnica, formación e impulso del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Conforme a la Disposición Adicional quinta.2 de la LPRL, a la FEPR le corresponde la gestión de las acciones ordinarias de impulso de la prevención de riesgos laborales de ámbito estatal, cuyo importe será del 33% del presupuesto total de las mismas, más las correspondientes a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, así como todas las acciones que se deriven de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo. La financiación para el desarrollo de sus actividades se contempla en la Orden TES/774/2023, de 7 de julio, por la que se regulan las transferencias de créditos destinadas a financiar las acciones de la FEPR.

Según la Disposición Adicional quinta.3 d) de la LPRL, la Comisión Nacional para la Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) propondrá orientaciones materiales tanto al Ministerio de Trabajo y Economía Social (MITES) como a las comunidades autónomas, para la elaboración y aprobación de las correspondientes convocatorias de subvenciones en sus respectivos ámbitos competenciales.

Por lo tanto, la FEPRL en la definición de los temas, materias, sectores y colectivos prioritarios seguirá dichas orientaciones, que serán valoradas en las distintas convocatorias a desarrollar en 2025, conforme a lo previsto en sus Planes de Actuación para los ejercicios 2025 y 2026, aprobados respectivamente, en las sesiones del Patronato de 20 de diciembre de 2024 y 11 de noviembre de 2025, respectivamente. Por consiguiente, esta convocatoria de acciones se adapta a las líneas prioritarias de actuación a desarrollar conforme a lo establecido en los Objetivos estratégicos de la nueva Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027 (EESST).

La presente convocatoria se establece de acuerdo con las nuevas Bases reguladoras aprobadas mediante la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, la FEPRL se encuentra habilitada expresamente para conceder subvenciones, en la medida que su objeto fundacional es la realización de actividades de interés general, conforme se establece en la Orden TES/865/2023, de 21 de julio, en cumplimiento con previsto en la disposición adicional quinta.2 de la LPRL, así como en la disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo previsto en las Bases reguladoras y en el ámbito fijado en la presente convocatoria, se iniciará de oficio mediante la aprobación de convocatorias de asignación de recursos por la Comisión de Subvenciones, según lo establecido en los Estatutos de la FEPRL, así como su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) y en el sitio web de la FEPRL, destinadas a la realización de acciones sectoriales para el ejercicio 2025.

La FEPRL instruirá el procedimiento de concesión y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, la Comisión de Valoración emitirá un informe, en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Conforme a lo acordado en la sesión del Patronato de la FEPRL, de fecha 11 de noviembre de 2025, a las acciones que se desarrollen al amparo de la presente convocatoria se destinará, con cargo a los presupuestos de la FEPRL, un importe máximo de hasta 8.362.397,12 euros, de los cuales: 2.816.752,00 euros corresponden a los fondos previstos para acciones Sectoriales correspondientes al ejercicio presupuestario 2025; 1.460.016,00 euros corresponden a la mitad del remanente de fondos previstos para acciones Sectoriales para 2023, tal como se establece en el Plan de Actuación de la FEPRL para el ejercicio 2025, así como 3.918.164,75 euros derivados de remanentes de las convocatorias de acciones ordinarias para el ejercicio 2024, a los que se añaden 167.464,37 euros de remanentes de rendimientos financieros en virtud de lo previsto en el artículo 27 LF.

En el proceso de elaboración de este acuerdo, se ha emitido informe favorable del servicio jurídico de fecha 20 de abril de 2026.

La Comisión de Subvenciones de la FEPRIL mediante Acuerdo adoptado en sesión de 22 de junio de 2026, previa autorización por resolución de la Secretaría de Estado de Trabajo de fecha 18 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, el artículo 23.2 y la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones sectoriales para el ejercicio 2025, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Todo ello conforme a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera: Objeto y ámbito de aplicación de la subvención

1. Se realiza la convocatoria anual, correspondiente al año 2025, de concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones sectoriales, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, de acuerdo con las Bases reguladoras establecidas en la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.
2. Las acciones deberán desarrollarse, como mínimo, en un ámbito territorial supraautonómico.
3. Las acciones deberán orientarse a la consecución de, al menos, uno de los siguientes Objetivos estratégicos y de alguna o algunas de sus líneas prioritarias de las contempladas por la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, tal como se reflejan en el artículo 2 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo y en los Planes de Actuación de la FEPRIL para los ejercicios 2025 y 2026:

Objetivo 1: Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales [prioridad: reducir los daños en la salud de las personas trabajadoras].

Línea 1: Mejora de la prevención de los accidentes de trabajo

- 1.2. Actuaciones de apoyo, información y sensibilización para la reducción de los accidentes de trabajo.

Línea 2: Prevención de enfermedades relacionadas con el trabajo, con especial énfasis en el cáncer de origen profesional:

- 2.1. Mejora de la identificación y diagnóstico de las enfermedades profesionales.

2.3. Mejora del conocimiento epidemiológico de las enfermedades profesionales. Una sociedad más informada.

2.4. Agenda Nacional para la Prevención del Cáncer Profesional.

Línea 3: Desarrollo de actuaciones para impulsar la prevención de la exposición de las personas trabajadoras a sustancias y agentes peligrosos, incluidos los cancerígenos: polvo respirable de sílice cristalina, gas radón, sustancias reprotóxicas y medicamentos peligrosos.

Línea 4: Protección de las personas trabajadoras frente a la exposición al amianto.

Objetivo 2: Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, los cambios demográfico y climático desde la óptica preventiva [prioridad: anticiparse y gestionar los riesgos nuevos y emergentes].

Línea 2: Promoción de la investigación para conocer el impacto de los cambios tecnológico, ecológico, climático y demográfico en la salud de las personas trabajadoras y anticipar actuaciones preventivas.

2.1. Refuerzo de la investigación para conocer y gestionar los desafíos que en materia de prevención de riesgos laborales supone la transformación del mundo del trabajo

2.2. Mejora de la información sobre factores de riesgo psicosocial y ergonómico.

Línea 3: Actuaciones de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa.

Línea 4: Apoyo a las empresas en la identificación, evaluación y control de los riesgos derivados de la digitalización de sus procesos productivos y de los cambios climático, ecológico y demográfico.

4.1. Desarrollo de criterios y herramientas que faciliten a las empresas, especialmente a las pymes, la gestión de los riesgos ergonómicos y psicosociales derivados de la digitalización y de las nuevas formas del trabajo.

4.2. Acciones de apoyo, asesoramiento y sensibilización para facilitar a las empresas la gestión de riesgos de las transiciones climática, ecológica y demográfica.

Línea 5: Actuaciones para el impulso de la promoción de la salud y la sostenibilidad de la salud en las empresas.

Línea 6: Acción especial en salud mental.

Línea 7: Trabajo, covid-19 y condición post-covid-19.

Objetivo 3: Mejorar la gestión de la seguridad y salud en las pymes. Una apuesta por la integración y la formación en prevención de riesgos laborales [prioridad: integrar la prevención de riesgos laborales en las pequeñas empresas promoviendo una mayor implicación de recursos propios].

Línea 2: Mejora de la gestión de la prevención de riesgos laborales en las pequeñas y medianas empresas.

Línea 3: Medidas para potenciar la formación y los recursos propios en las PYMES.

Línea 4: Apoyo a las PYMES, con especial atención a las pequeñas empresas, para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo 4: Reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad [prioridad: elevar el nivel de protección de los colectivos más vulnerables].

Línea 1: Mejora de la protección de las personas trabajadoras jóvenes y menores de edad.

Línea 2: Mejora de la protección de las personas trabajadoras autónomas.

Línea 3: Mejora de la protección de los trabajadores y las trabajadoras del sector sanitario y sociosanitario, y del sector asistencial.

Línea 4: Aprobación de criterios orientativos para gestión de los riesgos en los servicios de asistencia a domicilio y personas trabajadoras del servicio del hogar, especialmente en lo relativo a los aspectos ergonómicos y psicosociales.

Línea 5: Retorno al trabajo tras un periodo prolongado de baja.

Línea 6: Mejora de la protección de las personas trabajadoras con discapacidad.

Línea 7: Mejora de la protección de las personas trabajadoras móviles y migrantes, incluidas las temporeras.

Objetivo 5: Introducir la perspectiva de género en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo [prioridad: incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y en la gestión de la prevención].

Línea 3: Incorporación de manera transversal de la perspectiva de género en la gestión de la prevención de riesgos laborales.

Línea 4: Actuaciones de sensibilización sobre la necesidad de integrar la perspectiva de género de manera transversal en las políticas preventivas.

Objetivo 6: Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad y Salud para afrontar con éxito futuras crisis [prioridad: Mejorar las instituciones y los mecanismos de coordinación].

Línea 4: Mejora de la capacitación y formación en prevención de riesgos laborales, con especial atención a los recursos preventivos.

Línea 6: Potenciación de la negociación colectiva.

Objetivo 7: Mejorar la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras autónomas.

Disposición Segunda: Finalidad y Contenido de las Acciones

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, las subvenciones tendrán por objeto la realización de acciones de carácter sectorial, con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, encuadrándose en las siguientes modalidades:

a) Acciones de información: serán aquellas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

b) Acciones de asistencia técnica: serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

c) Acciones de formación: consistirán en el diseño de los métodos y de los contenidos de programas que pudieran ser impartidos en sectores y subsectores de la actividad productiva, en especial en aquellos cuya estructura esté constituida fundamentalmente por pequeñas empresas.

d) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales: serán aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y personas trabajadoras por cuenta ajena y propia de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras por cuenta ajena y propia y las empresas, especialmente las pequeñas.

A los efectos de estas Bases reguladoras se entenderá por pequeña empresa aquella cuyo volumen de plantilla sea menor de cincuenta personas trabajadoras.

3. No serán objeto de financiación las acciones cuyos destinatarios exclusivos sean las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios o estén asociadas, federadas o confederadas a las entidades beneficiarias.

Disposición Tercera: Principios que rigen la concesión de las subvenciones.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de su gestión, según lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPITULO II: PRESUPUESTO

Disposición Cuarta: Presupuesto de la convocatoria, cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas y subvenciones

Las acciones que se desarrollen al amparo de la siguiente convocatoria se financiarán con cargo a los presupuestos de la FEPR por importe máximo de hasta 8.362.397,12 euros, correspondiente al ejercicio presupuestario 2026.

Tal y como se señala en el artículo 14.1.a), ordinal 2º, de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, en la distribución presupuestaria por CNAE, se establecerá la cuantía máxima a subvencionar en cada sector determinado por su correspondiente código CNAE a dos dígitos, en función del índice de prioridad calculado de la siguiente manera:

$$IP = (AJTT \text{ CNAE a dos dígitos} / AJTT \text{ total CNAE}) + (ATGM \text{ CNAE a dos dígitos} / ATGM \text{ total CNAE}) \times \text{el porcentaje de afiliados de la CNAE a dos dígitos sobre el total de afiliados.}$$

IP: Índice de prioridad.

AJTT: Índice de accidentes de trabajo con baja en jornada. Fuente: último documento de Actividades Prioritarias en función de la siniestralidad publicado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ATGM: índice de accidente de trabajo graves y mortales en jornada. Fuente: último documento de Actividades Prioritarias en función de la siniestralidad publicado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante INSST).

Para la distribución presupuestaria por CNAE se parte del análisis de actividades prioritarias 2024 realizado por el INSST, que permite asignar recursos, teniendo en cuenta parámetros de población (peso porcentual de afiliados por actividad), índices de

incidencia de accidente de trabajo en jornada de trabajo con baja por actividad, e índices de incidencia de accidentes de trabajo graves y mortales por actividad.

La información de inicio para elaborar el reparto son los últimos datos de siniestralidad consolidados, disponibles y los afiliados con la contingencia de Accidentes de Trabajo cubierta en 2024, distribuidos por ramas de actividad (CNAE a dos dígitos).

De acuerdo con lo anterior, se han calculado los siguientes parámetros:

1. Riesgo relativo de ATJT (RR II ATJT) para cada una de las actividades: Se calcula dividiendo el índice de incidencia ATJT de dicha actividad entre el índice de incidencia ATJT para el total de actividades.
2. Riesgo relativo de AT graves y mortales (RR II GM) para cada una de las actividades: Se calcula dividiendo el índice de incidencia ATGM de dicha actividad entre el índice de incidencia ATGM para el total de actividades.
3. Peso porcentual de afiliados de cada rama de actividad, sobre el total de afiliados.

En cada actividad, se ha operado matemáticamente con los dos parámetros de riesgo relativo y con el parámetro poblacional “peso porcentual de afiliados”. Para cada actividad se ha calculado el siguiente indicador, que denominaremos “Indicador de Priorización” (IP), y que atiende a la fórmula:

$$IP = (RR \text{ II ATJT} + RR \text{ II GM}) \times \text{peso porcentual afiliados}$$

Una vez calculado el IP, se han ordenado las actividades de mayor a menor resultado matemático, se ha calculado el peso porcentual de ese indicador final en cada una de las actividades.

- Se consideran CNAE prioritarios aquellos que tengan un indicador de priorización mayor o igual a 2,00 en el índice de priorización, y no prioritarios al resto de los CNAE, según la Tabla 1 de esta Disposición.
- La dotación económica a la totalidad de los sectores de CNAE prioritarios será de una cuantía global de 6.681.797,31 euros. Los beneficiarios de CNAE prioritarios podrán solicitar acciones hasta el importe máximo asignado a su CNAE, según la tabla 2.
- La dotación económica a la totalidad de los sectores de CNAE no prioritarios será de una cuantía global de 1.680.599,81 euros, y cada acción solicitada podrá serlo por un importe máximo de 30.000,00 euros.
- Las acciones se valorarán conforme a la “Disposición Decimocuarta: Evaluación de acciones solicitadas”, de la presente convocatoria.

Tabla 1 (fuente INSST 2024)

Código CNAE 2009	División Actividad	Población afiliada	II ATJT	II GM	RR II ATJT	RR II GM	peso afil	IP=(RR II ATJT + RR II GM)x peso afil	peso IP
43	Actividades de construcción especializada	817.068	5.776,02	73,19	2,1	3,3	4,0	21,5	10,8
41	Construcción de edificios	525.077	6.318,70	86,27	2,3	3,8	2,6	15,8	7,9
49	Transporte terrestre y por tubería	665.535	3.650,45	64,61	1,3	2,9	3,3	13,7	6,9
56	Servicios de comidas y bebidas	1.430.775	2.646,40	13,28	1,0	0,6	7,0	10,9	5,5
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	642.175	3.795,70	46,40	1,4	2,1	3,2	10,9	5,4
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	1.050.240	2.621,97	21,04	1,0	0,9	5,2	9,8	4,9
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	1.934.973	1.801,63	7,86	0,7	0,3	9,5	9,6	4,8
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	673.623	3.818,01	19,89	1,4	0,9	3,3	7,5	3,8
86	Actividades sanitarias	1.299.822	1.215,86	12,62	0,4	0,6	6,4	6,4	3,2

25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	272.546	7.077,70	48,07	2,6	2,1	1,3	6,3	3,2
10	Industria de la alimentación	425.695	5.320,71	23,96	1,9	1,1	2,1	6,3	3,1
78	Actividades relacionadas con el empleo	231.243	8.091,05	28,54	3,0	1,3	1,1	4,8	2,4
55	Servicios de alojamiento	392.975	4.402,56	10,94	1,6	0,5	1,9	4,0	2,0
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	349.221	3.287,03	18,33	1,2	0,8	1,7	3,5	1,7
87	Asistencia en establecimientos residenciales	319.450	4.877,13	8,77	1,8	0,4	1,6	3,4	1,7
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte	268.485	3.738,76	23,47	1,4	1,0	1,3	3,2	1,6
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	332.373	3.487,95	13,24	1,3	0,6	1,6	3,0	1,5
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	260.008	3.143,36	24,23	1,2	1,1	1,3	2,8	1,4
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	110.476	6.825,92	49,78	2,5	2,2	0,5	2,6	1,3
85	Educación	1.153.660	673,60	4,59	0,2	0,2	5,7	2,6	1,3
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo	114.360	5.742,40	48,09	2,1	2,1	0,6	2,4	1,2

23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	101.957	5.877,99	57,87	2,2	2,6	0,5	2,4	1,2
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	380.641	1.705,55	12,08	0,6	0,5	1,9	2,2	1,1
02	Silvicultura y explotación forestal	36.821	8.440,74	195,54	3,1	8,7	0,2	2,1	1,1
53	Actividades postales y de correos	106.087	6.292,02	36,76	2,3	1,6	0,5	2,0	1,0
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	61.639	6.155,24	89,23	2,3	4,0	0,3	1,9	0,9
42	Ingeniería civil	62.574	6.563,46	71,92	2,4	3,2	0,3	1,7	0,9
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	131.130	4.326,24	21,35	1,6	0,9	0,6	1,6	0,8
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos	97.261	4.672,99	33,93	1,7	1,5	0,5	1,5	0,8
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	77.836	6.449,44	32,12	2,4	1,4	0,4	1,4	0,7
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	400.633	443,55	11,73	0,2	0,5	2,0	1,3	0,7
80	Actividades de seguridad e investigación	155.106	2.774,24	14,18	1,0	0,6	0,8	1,3	0,6
03	Pesca y acuicultura	30.466	5.025,30	144,42	1,8	6,4	0,1	1,2	0,6

96	Otros servicios personales	359.564	1.027,36	6,95	0,4	0,3	1,8	1,2	0,6
20	Industria química	110.367	2.863,17	25,37	1,0	1,1	0,5	1,2	0,6
31	Fabricación de muebles	65.740	4.756,60	41,07	1,7	1,8	0,3	1,2	0,6
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	150.896	3.053,76	9,28	1,1	0,4	0,7	1,1	0,6
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	315.725	772,19	8,24	0,3	0,4	1,5	1,0	0,5
77	Actividades de alquiler	95.610	2.879,40	21,96	1,1	1,0	0,5	1,0	0,5
13	Industria textil	45.368	3.683,19	44,08	1,3	2,0	0,2	0,7	0,4
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	77.019	1.574,94	29,86	0,6	1,3	0,4	0,7	0,4
30	Fabricación de otro material de transporte	62.140	3.810,74	19,31	1,4	0,9	0,3	0,7	0,3
68	Actividades inmobiliarias	167.226	651,21	12,56	0,2	0,6	0,8	0,7	0,3
08	Otras industrias extractivas	16.145	5.494,07	123,88	2,0	5,5	0,1	0,6	0,3
17	Industria del papel	46.925	3.957,36	25,57	1,4	1,1	0,2	0,6	0,3
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	162.337	765,07	10,47	0,3	0,5	0,8	0,6	0,3
11	Fabricación de bebidas	48.916	3.377,22	26,58	1,2	1,2	0,2	0,6	0,3
36	Captación, depuración y distribución de agua	46.942	2.737,42	34,08	1,0	1,5	0,2	0,6	0,3
94	Actividades asociativas	138.419	949,29	8,67	0,3	0,4	0,7	0,5	0,2

18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados: impresión, encuadernación	71.439	2.383,84	11,20	0,9	0,5	0,4	0,5	0,2
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	54.010	1.970,01	20,37	0,7	0,9	0,3	0,4	0,2
27	Fabricación de material y equipo eléctrico	51.857	3.000,54	11,57	1,1	0,5	0,3	0,4	0,2
51	Transporte aéreo	39.611	2.405,93	22,72	0,9	1,0	0,2	0,4	0,2
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	479.483	130,77	2,29	0,0	0,1	2,4	0,4	0,2
61	Telecomunicaciones	77.326	1.663,09	6,47	0,6	0,3	0,4	0,3	0,2
73	Publicidad y estudios de mercado	131.546	504,77	5,32	0,2	0,2	0,6	0,3	0,1
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	204.470	163,84	4,40	0,1	0,2	1,0	0,3	0,1
21	Fabricación de productos farmacéuticos	63.541	1.666,65	4,72	0,6	0,2	0,3	0,3	0,1
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	118.806	224,74	7,58	0,1	0,3	0,6	0,2	0,1
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	15.575	3.563,46	38,52	1,3	1,7	0,1	0,2	0,1

79	Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, serv. de reservas y act. relacionadas con los mismos	68.591	419,88	11,66	0,2	0,5	0,3	0,2	0,1
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	338.036	173,35	1,48	0,1	0,1	1,7	0,2	0,1
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	39.976	850,52	17,51	0,3	0,8	0,2	0,2	0,1
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	6.398	5.970,38	93,78	2,2	4,2	0,0	0,2	0,1
72	Investigación y desarrollo	120.217	387,63	4,16	0,1	0,2	0,6	0,2	0,1
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	34.605	1.170,35	14,45	0,4	0,6	0,2	0,2	0,1
15	Industria del cuero y del calzado	38.156	1.949,89	5,24	0,7	0,2	0,2	0,2	0,1
32	Otras industrias manufactureras	41.969	1.767,97	4,77	0,6	0,2	0,2	0,2	0,1
75	Actividades veterinarias	31.744	1.584,57	9,45	0,6	0,4	0,2	0,2	0,1
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	158.111	301,05	1,90	0,1	0,1	0,8	0,2	0,1
14	Confección de prendas de vestir	44.306	1.286,51	4,51	0,5	0,2	0,2	0,1	0,1

59	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	57.934	1.144,40	1,73	0,4	0,1	0,3	0,1	0,1
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	38.611	1.085,19	7,77	0,4	0,3	0,2	0,1	0,1
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	26.249	476,21	19,05	0,2	0,8	0,1	0,1	0,1
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	19.640	2.011,19	10,18	0,7	0,5	0,1	0,1	0,1
05	Extracción de antracita, hulla y lignito	852	31.226,89	352,18	11,4	15,7	0,0	0,1	0,1
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2.507	6.502,00	119,67	2,4	5,3	0,0	0,1	0,0
58	Edición	49.512	260,54	4,04	0,1	0,2	0,2	0,1	0,0
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	60.446	201,83	3,31	0,1	0,1	0,3	0,1	0,0
63	Servicios de información	41.981	469,26	2,38	0,2	0,1	0,2	0,1	0,0
19	Coquerías y refino de petróleo	8.357	586,36	11,97	0,2	0,5	0,0	0,0	0,0
07	Extracción de minerales metálicos	3.256	2.763,92	0,00	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0

12	Industria del tabaco	1.678	2.622,17	0,00	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	1.193	1.173,51	0,00	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0
99	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	3.304	211,85	0,00	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	238	841,82	0,00	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
Totales		20.383.648	2.732,55	22,48	1,0	1,0	100,0	200,0	100,0

Tabla 2: Distribución de fondos entre CNAE prioritarios

Código CNAE 2009	División Actividad	Población afiliada	II ATJT	II GM	RR II ATJT	RR II GM	peso afil.	IP=(RR II ATJT + RR II GM)x peso afil.	peso IP	Presupuesto
43	Actividades de construcción especializada	817.068	5.776,02	73,19	2,1	3,3	4,0	21,5	10,8	899.844,30
41	Construcción de edificios	525.077	6.318,70	86,27	2,3	3,8	2,6	15,8	7,9	662.342,54
49	Transporte terrestre y por tubería	665.535	3.650,45	64,61	1,3	2,9	3,3	13,7	6,9	574.676,79
56	Servicios de comidas y bebidas	1.430.775	2.646,40	13,28	1,0	0,6	7,0	10,9	5,5	457.576,82
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	642.175	3.795,70	46,40	1,4	2,1	3,2	10,9	5,4	454.850,05

46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	1.050.240	2.621,97	21,04	1,0	0,9	5,2	9,8	4,9	408.337,06
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	1.934.973	1.801,63	7,86	0,7	0,3	9,5	9,6	4,8	400.365,67
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	673.623	3.818,01	19,89	1,4	0,9	3,3	7,5	3,8	315.317,32
86	Actividades sanitarias	1.299.822	1.215,86	12,62	0,4	0,6	6,4	6,4	3,2	268.258,00
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	272.546	7.077,70	48,07	2,6	2,1	1,3	6,3	3,2	264.319,62
10	Industria de la alimentación	425.695	5.320,71	23,96	1,9	1,1	2,1	6,3	3,1	263.084,70
78	Actividades relacionadas con el empleo	231.243	8.091,05	28,54	3,0	1,3	1,1	4,8	2,4	200.664,41
55	Servicios de alojamiento	392.975	4.402,56	10,94	1,6	0,5	1,9	4,0	2,0	169.103,90
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	349.221	3.287,03	18,33	1,2	0,8	1,7	3,5	1,7	144.558,65
87	Asistencia en establecimientos residenciales	319.450	4.877,13	8,77	1,8	0,4	1,6	3,4	1,7	142.499,91

52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte	268.485	3.738,76	23,47	1,4	1,0	1,3	3,2	1,6	132.829,13
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	332.373	3.487,95	13,24	1,3	0,6	1,6	3,0	1,5	127.167,85
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	260.008	3.143,36	24,23	1,2	1,1	1,3	2,8	1,4	118.829,09
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	110.476	6.825,92	49,78	2,5	2,2	0,5	2,6	1,3	106.786,22
85	Educación	1.153.660	673,60	4,59	0,2	0,2	5,7	2,6	1,3	106.688,11
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo	114.360	5.742,40	48,09	2,1	2,1	0,6	2,4	1,2	99.474,68
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	101.957	5.877,99	57,87	2,2	2,6	0,5	2,4	1,2	98.815,13
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	380.641	1.705,55	12,08	0,6	0,5	1,9	2,2	1,1	90.700,72
02	Silvicultura y explotación forestal	36.821	8.440,74	195,54	3,1	8,7	0,2	2,1	1,1	89.018,50
53	Actividades postales y de correos	106.087	6.292,02	36,76	2,3	1,6	0,5	2,0	1,0	85.688,16
TOTAL										6.681.797,31

La asignación de lo presupuestado para CNAEs prioritarios y no prioritarios se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Asignación a los CNAEs prioritarios:

a) Primer reparto de CNAEs prioritarios por CNAE concreto y puntuación:

- Las solicitudes incluidas en cada CNAE, que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida, se ordenarán sucesivamente de mayor a menor valoración.

El crédito asignado a cada CNAE concreto se asignará a las respectivas solicitudes que apliquen al CNAE concreto, comenzando por la solicitud de mayor valoración y siguiendo por las sucesivas solicitudes en orden decreciente de valoración, hasta agotar el crédito asignado al CNAE concreto.

- En el supuesto de que el crédito de un CNAE concreto no alcanzase a satisfacer el 100% del importe de la última solicitud, dicha solicitud tomará parte en el siguiente reparto (segundo reparto de CNAEs prioritarios por puntuación), hasta completar el importe solicitado, en su caso.
- En el supuesto de que el crédito de un CNAE concreto no alcanzase a satisfacer el 100% del importe de las últimas solicitudes empatadas a puntos, el importe restante a asignar se repartirá entre las solicitudes empatadas proporcionalmente a sus importes solicitados. Las acciones empatadas tomarán parte en el siguiente reparto (segundo reparto de CNAEs prioritarios por puntuación), hasta completar el importe solicitado, en su caso.

b) Segundo reparto de CNAEs prioritarios por puntuación:

El remanente de crédito generado en el primer reparto por la suma de los saldos presupuestados de los CNAEs prioritarios concretos se asignará en un segundo reparto por puntuación de la acción, independientemente de su CNAE prioritario.

[Saldo presupuesto CNAEx = Crédito CNAEx – importe asignado a solicitudes que aplican al CNAEx]

- Las solicitudes que no obtuvieron asignación en el primer reparto, así como las que no obtuvieron el 100% del importe solicitado (última acción o acciones empatadas, en su caso), se ordenarán sucesivamente de mayor a menor valoración.

El importe a repartir se asignará comenzando por la solicitud de mayor valoración y siguiendo por las sucesivas solicitudes en orden decreciente de valoración, hasta agotar el crédito del remanente.

- En el supuesto de que el crédito del segundo reparto no alcanzase a satisfacer el 100% del importe de la última solicitud, esta solicitud tomará parte en el tercer reparto de los CNAEs prioritarios, (en el supuesto de que en el reparto de los CNAEs no prioritarios se produzca un remanente de crédito que se transfiera a los CNAEs prioritarios para su asignación a solicitudes), hasta completar el importe solicitado, con un máximo de 30.000,00 € a complementar por cuenta del tercer reparto.
- En el supuesto de que el crédito del segundo reparto no alcanzase a satisfacer el 100% del importe de las últimas solicitudes empatadas a puntos, estas solicitudes tomarán parte en el tercer reparto de los CNAEs prioritarios, (en el supuesto de que en el reparto de los CNAEs no prioritarios se produzca un remanente de crédito que se transfiera a los CNAEs prioritarios para su asignación a solicitudes), hasta completar el importe solicitado, con un máximo de 30.000,00 € por solicitud a complementar por cuenta del tercer reparto.
- Reformulación de solicitudes. A las solicitudes de CNAEs prioritarios a las que no se haya asignado el 100% del importe solicitado, la propuesta de resolución, conforme a lo señalado en la Disposición Decimosexta de la presente convocatoria, podrá señalar la necesidad de reformulación de la solicitud.

2. Asignación a los CNAEs no prioritarios:

a) Primer reparto de CNAEs no prioritarios, reparto del crédito asignado a estos CNAEs no prioritarios, por puntuación y con el límite de asignación de 30.000,00 € por solicitud:

- Los CNAEs no prioritarios no tendrán una distribución por CNAEs concretos y su asignación se hará por estricto orden de puntuación.
- Las solicitudes de acciones a estos CNAEs no podrán superar el importe de 30.000,00 €.
- Para repartir el crédito asignado a estos CNAEs no prioritarios, se ordenarán las solicitudes que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida de 55 puntos, de mayor a menor valoración.

El importe a repartir se asignará comenzando por la solicitud de mayor valoración y siguiendo por las sucesivas solicitudes en orden decreciente de valoración, con

una asignación máxima por solicitud de 30.000,00 €, hasta agotar el crédito asignado.

Para el supuesto de que hubiera dos o más solicitudes con una misma puntuación y no hubiera crédito suficiente para asignar el importe solicitado en cada una de ellas, se seguirá el orden de preferencia de CNAEs establecido en la Tabla 1 de esta Disposición.

En el supuesto anterior, se existieran dos o más solicitudes de acciones con una misma puntuación correspondientes a un mismo CNAE y no hubiera crédito suficiente para asignar el importe solicitado a cada una de ellas, el importe restante a asignar se repartirá entre las solicitudes empatadas proporcionalmente a sus importes solicitados.

- Reformulación de solicitudes. A las solicitudes de CNAEs no prioritarios a las que no se haya asignado el 100% del importe solicitado, la propuesta de resolución, conforme a lo señalado en la Disposición Decimosexta de la presente convocatoria³, podrá señalar la necesidad de reformulación de la solicitud.

b) Reparto del saldo presupuesto que resulte del reparto de la asignación a los CNAEs prioritarios y no prioritarios:

- Son cuatro los casos posibles que pueden resultar del reparto de la asignación a los CNAEs prioritarios y no prioritarios:
 1. En caso de que el segundo reparto de la asignación a los CNAEs prioritarios y el primer reparto a los no prioritarios agotes el crédito de cada asignación, no se originará saldo presupuestario para repartir.
 2. En caso de que el segundo reparto de la asignación a los CNAEs prioritarios agote el crédito de su asignación y el primer reparto de la asignación a los CNAEs no prioritarios no agote el crédito de su asignación, el saldo presupuestario de los CNAEs no prioritarios se repartirá entre las solicitudes de los CNAEs prioritarios.
 3. En caso de que el segundo reparto de la asignación a los CNAEs prioritarios no agote el crédito de su asignación y el primer reparto de la asignación a los CNAEs no prioritarios agote el crédito de su asignación, el saldo presupuesto de los CNAEs prioritarios se repartirá entre las solicitudes de los CNAEs no prioritarios.
 4. Por último, si tanto el reparto de la asignación a los CNAEs prioritarios como de los CNAEs no prioritarios no agota el crédito de su asignación respectiva, en cada uno de los dos repartos se origina la situación de que el crédito de la asignación es superior al importe de las solicitudes con puntuación mínima, en cuyo no procede incrementar el crédito de ninguna de las dos asignaciones.

- El saldo presupuesto de los CNAEs no prioritarios se reparte entre las solicitudes de los CNAEs prioritarios, (caso 2).

En este caso se realiza el tercer reparto de CNAEs prioritarios, por puntuación de la solicitud y con el límite de asignación de 30.000,00 € por solicitud.

Una vez efectuado el segundo reparto de los CNAEs prioritarios y el primer reparto de los CNAEs no prioritarios, se producirá un tercer reparto de CNAEs prioritarios en el supuesto de que concurran las dos siguientes circunstancias: a) que en los CNAEs prioritarios queden solicitudes con la puntuación mínima exigida sin asignación, y b) que en el reparto de los CNAEs no prioritarios se produzca un remanente de crédito que se transfiera a los CNAEs prioritarios para su asignación.

El importe del crédito a repartir por el tercer reparto de CNAEs prioritarios estará constituido por el saldo presupuesto de los CNAEs no prioritarios.

[Saldo presupuesto CNAEs no prioritarios = Crédito CNAEs no prioritarios – importe asignado a solicitudes que aplican a CNAEs no prioritarios].

Las solicitudes que no obtuvieron asignación en los dos anteriores repartos de CNAEs prioritarios, así como las que no obtuvieron el 100% del importe solicitado (última acción o acciones empatadas, en su caso), se ordenarán sucesivamente de mayor a menor valoración.

El importe a repartir se asignará comenzando por la solicitud de mayor valoración y siguiendo por las sucesivas solicitudes en orden decreciente de valoración, con una asignación máxima por solicitud de 30.000,00€, hasta agotar el crédito.

- El saldo presupuesto de los CNAEs prioritarios se reparte entre las solicitudes de los CNAEs no prioritarios, (caso 3).

En este caso se realiza el segundo reparto de CNAEs no prioritarios, el reparto del saldo presupuesto de los CNAEs prioritarios, por puntuación y con el límite de asignación de 30.000,00 € por solicitud:

Una vez efectuado el segundo reparto de los CNAEs prioritarios y el primer reparto de los CNAEs no prioritarios, se producirá un segundo reparto de CNAEs no prioritarios en el supuesto de que concurran las dos siguientes circunstancias:

a) que en los CNAEs no prioritarios queden solicitudes con la puntuación mínima exigida sin asignación.

b) que en el reparto de los CNAEs prioritarios se produzca un remanente de crédito que se transfiera a los CNAEs no prioritarios para su asignación.

El importe del crédito a repartir por el segundo reparto de CNAEs no prioritarios estará constituido por el saldo presupuesto de los CNAEs prioritarios.

[Saldo presupuesto CNAEs prioritarios = Crédito CNAEs prioritarios – importe asignado a solicitudes que aplican a CNAEs prioritarios].

Las solicitudes que no obtuvieron asignación en el primer reparto de CNAEs no prioritarios, así como las que no obtuvieron el 100% del importe solicitado (última acción o acciones empatadas, en su caso), se ordenarán sucesivamente de mayor a menor valoración.

El importe a repartir se asignará comenzando por la solicitud de mayor valoración y siguiendo por las sucesivas solicitudes en orden decreciente de valoración, con una asignación máxima por solicitud de 30.000,00 €, considerando los dos repartos, hasta agotar el crédito asignado.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

La compatibilidad con otras ayudas o subvenciones se regirá por lo previsto en el artículo 13 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

CAPITULO III: MEDIDAS FINANCIABLES, ENTIDADES SOLICITANTES Y REQUISITOS

Disposición Quinta: Medidas Subvencionables

1. A los efectos de la presente convocatoria:

- Se entenderá por “*Acción*” el conjunto de actividades y actuaciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos enumerados en la Disposición primera y la consecución de los correspondientes resultados. La acción podrá estar compuesta y desarrollada por el beneficiario a través de uno o más proyectos. A efectos de presentación del formulario de solicitud de la subvención, la acción incorporará información sobre datos generales de la misma, proyectos y documentos relacionados con los mismos.
- Se entenderá por “*Proyecto*” el conjunto de actividades de la misma tipología que se compromete a desarrollar el beneficiario, y que se concretan en los productos

resultantes. Los proyectos sólo pueden desarrollarse por una única entidad beneficiaria, salvo en el caso de las agrupaciones sin personalidad jurídica, en el que todas las entidades que constituyan la agrupación tendrán la condición de beneficiarias, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

- Se entenderá por “*Producto*”, cada uno de los diferentes resultados en que se plasman los proyectos y para los que habrá que identificar, en solicitud, sus fases de ejecución y el presupuesto asociado a cada uno de ellos.

2. El desarrollo de los objetivos generales y líneas previstos en la Disposición Primera se realizará a través de los siguientes tipos de proyectos:

a) *Proyectos de información y promoción del cumplimiento de la normativa*: estarán dirigidos a la difusión entre trabajadores por cuenta ajena y propia y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios, así como el fomento del conocimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales. Estos proyectos no podrán incluir actividades de asistencia técnica. Para ello, se podrán emplear los siguientes productos:

- o Jornadas.
- o Estudios y guías.
- o Publicaciones periódicas.
- o Folletos, dípticos, trípticos y cuadrípticos.
- o Carteles.
- o Pegatinas.
- o Videos.
- o Anuncios en medios de comunicación escritos.
- o Anuncios en medios de comunicación audiovisuales.
- o Soportes informáticos.
- o Páginas web.
- o Aplicaciones informáticas.
- o Material publicitario.

En su caso, el número de unidades/ejemplares de los productos editados en formatos tangibles no podrá superar en un 10 % al del número de destinatarios entre los que han de distribuirse.

Todos los proyectos de información y promoción del cumplimiento de la normativa contarán, entre su personal interno asignado al desarrollo de la acción con, al menos, la participación de un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales o titulación equivalente.

b) *Proyectos de asistencia técnica*: estarán dirigidos al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones

preventivas, así como al asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales a la Comisión negociadora y a la Comisión paritaria del convenio colectivo sectorial estatal o de ámbito supra autonómico. Estos proyectos consistirán en servicios de asesoramiento y asistencia técnica de carácter gratuito y libre acceso, abiertos a los trabajadores y/o empresarios destinatarios. Todos los servicios de asesoramiento y asistencia técnica contarán, entre su personal interno asignado al desarrollo de la acción, con al menos un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales o titulación equivalente. Para todos los servicios de asesoramiento y asistencia técnica se admitirá la imputación de la jornada máxima anual de un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales o titulación equivalente, con independencia de que esta jornada se realice por una o varias personas.

En dichos proyectos, habrán de cumplirse las siguientes reglas:

1. Para poder asignar como personal interno a Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales o titulación equivalente, adicionales, será preciso que las consultas que atienda el servicio de asesoramiento y asistencia técnica superen las 180 por cada año de ejecución. Para las siguientes consultas adicionales por año de ejecución se estará a lo que establece la ratio de una dedicación de 1.500 horas para resolver 180 consultas planteadas, ya sea de manera presencial en el servicio de asesoramiento y asistencia técnica, telemática, telefónica, o mediante visita o acompañamiento al demandante de asistencia técnica, o la parte proporcional a esta ratio.
2. Cuando el servicio de asesoramiento y asistencia técnica se preste por una entidad subcontratada, será necesario que todo el personal participante en la acción que preste este servicio cuente con una titulación como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales o titulación equivalente. El coste por este servicio no podrá superar, impuestos indirectos incluidos, los 300 euros por asesoramiento cuando la prestación del asesoramiento incluya desplazamiento al centro de trabajo, y de 120 euros por asesoramiento, cuando el mismo se preste en la sede del beneficiario o de la entidad subcontratada, o a través de medios telemáticos. No obstante, la planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de la acción no será objeto de subcontratación, debiendo realizarse por el personal interno con la titulación de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales o titulación equivalente.
3. Los servicios de asesoramiento y asistencia técnica realizarán actuaciones tendentes a publicitar el mismo entre sus destinatarios a través de campañas de comunicación en los soportes que se estimen más adecuados, y que deberán estar previstos en las propias solicitudes. El importe de estas actividades no podrá superar el 10 % del presupuesto total del proyecto.
4. Todos los asesoramientos deberán ser prestados por personal que cuente con titulación como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales o titulación equivalente.

- c) Proyectos de formación: diseño de los métodos y de los contenidos de programas que pudieran ser impartidos en sectores y subsectores de la actividad productiva, en especial en aquellos cuya estructura esté constituida fundamentalmente por pequeñas empresas, y por último, a aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de Prevención de Riesgos Laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados al efecto. Quedan excluidas las actividades que conlleven la impartición de formación preventiva. Para su desarrollo, solamente se contemplan como productos finales los siguientes:
- Jornadas.
 - Manuales.
 - Folletos, dípticos, trípticos y cuadrípticos.
 - Videos.
 - Soportes informáticos.
 - Páginas web.
 - Aplicaciones informáticas.

Una misma acción podrá incluir más de una tipología de proyectos, si bien los recursos dedicados a cada uno de ellos deberán consignarse en la solicitud de manera independiente y diferenciada.

Disposición Sexta: Beneficiarios de las subvenciones

1. Serán beneficiarios, en régimen de concurrencia competitiva, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y representativas en su ámbito sectorial correspondiente, que tengan entre sus fines la representación, promoción y defensa de los intereses de trabajadores o empresarios en materia de prevención de riesgos laborales, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por estas y aquellas para la consecución de cualquiera de sus fines, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.
2. Podrán acogerse a las ayudas establecidas las agrupaciones que, aun careciendo de personalidad jurídica, se hayan constituido por organizaciones sindicales o empresariales previstas y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, para llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Todas las entidades que constituyan la agrupación tendrán la condición de beneficiarias de la ayuda y serán solidariamente responsables, en relación con el conjunto de actividades que desarrolle la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40.2 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones ni podrán formar parte de agrupaciones a las que se refieren el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

4. Con carácter general, son obligaciones de todas las entidades beneficiarias las señaladas en el artículo 6.7 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Acreditar, en los plazos establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de seguimiento y control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar y proporcionar al órgano de seguimiento, cuando este lo solicite, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Acreditar, en los términos previstos en esta orden y en cualquier momento que se solicite, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos se exijan en las Bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 23 de la presente orden y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en las convocatorias y en las resoluciones de concesión de las ayudas.

5. De modo especial, se adoptarán las medidas de difusión por el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto debiendo incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial de la FEPR y del Ministerio de Trabajo y Economía Social, siguiendo las indicaciones establecidas en el Manual de Imagen Corporativa de la FEPR.

Disposición Séptima: Requisitos comunes a todos los proyectos y acciones

Los recursos disponibles no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o en cualesquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales, incluidos los convenios colectivos estatutarios.

Para cada expediente, el beneficiario deberá contar con un responsable que actuará como interlocutor con la FEPR.

En cuanto a la financiación de las funciones del personal de interno, se seguirá un sistema de módulos, en función de las horas efectivamente dedicadas al proyecto a desarrollar, conforme a lo establecido en el artículo 19.6, apartado a), de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, siempre que la persona trabajadora esté dada de alta en la Seguridad Social en el grupo de cotización correspondiente a las funciones que desempeñe.

Para las funciones de dirección y/o coordinación se podrá imputar, como máximo, un 10% de la jornada presupuestada de todo el personal interno que preste servicios para el proyecto; en caso de subcontratación, para la coordinación de los trabajos técnicos subcontratados, el máximo imputable será de 5 % del coste de la jornada presupuestada para el personal interno. El tiempo invertido en reuniones de seguimiento con la FEPR no serán imputables como horas de coordinación al no considerarse horas de ejecución al desarrollo de proyecto.

Para las funciones administrativas se podrá imputar un máximo del 20% de la jornada presupuestada de todo el personal interno que preste servicios para el proyecto.

Las subcontrataciones que el beneficiario hubiera previsto en su solicitud habrán de ser autorizadas por la resolución de concesión. En tal caso, el solicitante deberá aportar, con la solicitud, una memoria explicativa en la que se haga referencia a la necesidad de acudir a la subcontratación para desarrollar determinadas fases o actuaciones del proyecto.

Los proyectos serán siempre gratuitos para sus destinatarios finales.

No serán objeto de financiación las acciones cuyos destinatarios exclusivos sean las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios o estén asociadas, federadas o confederadas a las entidades beneficiarias.

De conformidad con el artículo 6.8 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, los distintos soportes utilizados dentro de los diferentes proyectos deberán utilizar el logotipo oficial del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de la FEPR. Asimismo, dichos soportes, incluirán la referencia a la financiación por parte de la FEPR, incorporando la leyenda “Con la financiación de”, sin posibilidad de traducir a lenguas cooficiales el nombre de la FEPR.

El beneficiario estará obligado a suscribir un contrato escrito de cesión en exclusiva de derechos de explotación de los productos finales derivados de la acción financiada a favor de la FEPR, para garantizar que las acciones sean siempre gratuitas para sus destinatarios: las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia y las empresas, especialmente las pequeñas empresas. Con carácter general, la propiedad intelectual será del beneficiario con estricta sujeción a las disposiciones de la normativa sobre protección de la propiedad intelectual.

Desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la subvención y con anterioridad al inicio de actividad, las acciones y los proyectos que las integren deberán ser publicitados en el sitio web corporativo de la entidad beneficiaria. Además, deberán permanecer en todo caso publicitados durante la vigencia del proyecto y, salvo fuerza mayor, dos años después de finalizar la misma, a excepción de los proyectos de asistencia técnica, por sus especiales características.

No serán financiables aquellos productos consistentes en aplicaciones informáticas que no cuenten con versión *web app* descargable del sitio web corporativo de la entidad beneficiaria.

Todos los productos finales de las acciones deberán mantenerse, al menos, dos años desde la finalización del proyecto en los sitios web corporativos de las entidades beneficiarias o, en su defecto, una referencia al producto cuando no sea posible su integración en los mismos.

El uso de los distintos logotipos, de la identificación de los productos de las acciones y de la participación de organizadores, patrocinadores o colaboradores vendrá regulado por el “Manual de Imagen Corporativa” de la FEPR para la convocatoria del ejercicio 2025, que será publicado a través del Gestor de Acciones. El incumplimiento o uso incorrecto del mismo supondrá la minoración correspondiente conforme a los criterios establecidos en la Disposición Vigésimoquinta de la presente convocatoria.

Todos los anexos y modelos que se indican en la presente convocatoria, que serán descargables desde el Gestor de Acciones 4.0, se encontrarán disponibles en el Menú principal de cada beneficiario, dentro del apartado de “Consultas frecuentes- Documentación de la Convocatoria del Gestor de Acciones”.

Disposición Octava: Requisitos comunes a los proyectos de asistencia técnica

Todos los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que cuenten con sede física para la resolución de las consultas deberán identificar claramente la financiación de la acción, conforme al “Manual de Imagen Corporativa” de la convocatoria del ejercicio 2025, en el acceso a la ubicación donde se vaya a prestar el asesoramiento y durante toda la ejecución del proyecto. Así mismo deberá publicitarse en el sitio web de la entidad beneficiaria la dirección de la sede y los horarios de atención a los destinatarios.

El acceso a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica a través de otros medios (correspondencia postal, asistencia telefónica, videoconferencia, mail o respuestas a consultas realizadas mediante formularios planteados a través de sitios web), así mismo deberá garantizar que se cumplen las obligaciones previstas en el artículo 6, apartados 7 y 8, de la orden de Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Todos los asesoramientos deberán ser prestados por personal (propio o ajeno) que cuente con titulación como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales o titulación equivalente.

En estos proyectos, los Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales o con titulación equivalente, podrán ser auxiliados, en una proporción horaria correspondiente al 20% de su jornada asignada al proyecto de asistencia técnica, por personal administrativo o técnico, en tareas que estén directamente relacionadas con el asesoramiento, pero sin que puedan prestar el asesoramiento a los consultantes.

Para imputar un número de horas superior a la jornada anual de un técnico (personal interno), será necesario acreditar más de 180 consultas anuales.

Los proyectos de asistencia técnica deberán contar con una encuesta de valoración del servicio entre los destinatarios de los mismos, conforme al Anexo correspondiente descargable a través del Gestor de Acciones, cuyo coste no podrán superar el 1% del presupuesto en todos los gastos relacionados con el proyecto de asistencia técnica.

Con motivo del inicio de esta actividad deberá remitirse el soporte, así como los datos de prestación del servicio para que puedan ser publicitados a través de la herramienta informática del sitio web de la FEPR, mediante el Anexo correspondiente descargable a través del Gestor de Acciones.

Para cada una de las asistencias realizadas será necesario remitir a la FEPR, la información sobre la justificación de las consultas realizadas, a través del módulo “*Gestión de Consultas*” integrado en la plataforma Gestor de Acciones.

Para justificar la distribución de los productos entregados a aquellos destinatarios que reciben asesoramientos en los servicios de asesoramiento, gabinetes de asistencia técnica o puntos informativos, deberá necesariamente cumplimentarse el modelo de acreditación de materiales para proyectos de asistencia técnica, descargable a través del Gestor de Acciones.

Si la asistencia técnica para la resolución de la consulta conllevase desplazamiento a empresas o centros de trabajo, deberá rellenarse un parte original conforme al modelo que figurará como Anexo correspondiente descargable a través del Gestor de Acciones y firmado, tanto por el técnico asesor, como por quien recibe la asistencia en la empresa.

Del parte deberá cumplimentarse al menos un original que se aportará a la FEPR, así como una copia que deberá entregarse a la empresa o a quien reciba la asistencia, una vez finalizada ésta.

Los partes se deberán cumplimentar correctamente durante la realización de la asistencia técnica con desplazamiento. No se admitirán los partes con campos vacíos, con correctores/tachones, o aquellos que se cumplimenten después de firmarse por la persona de la empresa que recibe la asistencia técnica en alguno de sus campos.

En ningún caso serán financiados aquellos desplazamientos ni ninguno de sus costes asociados que, aunque se hubieran producido con la finalidad de atender una asistencia técnica, finalmente la misma no hubiera podido realizarse.

Los servicios de asesoramiento y asistencia técnica deberán cumplir con lo establecido en la Disposición Quinta 2. b). de la convocatoria.

CAPÍTULO IV: INICIACIÓN/ADMISIÓN, EVALUACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Disposición Novena: Presentación y Plazo de Solicitudes

Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática “Gestor de Acciones 4.0” (en adelante, Gestor de Acciones), que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales [<https://www.feprl.es>].

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Disposición Décima: Alta de solicitantes en el Gestor de Acciones

Para poder formalizar solicitudes, será requisito proceder al alta del usuario de la acción en la aplicación informática “Gestor de Acciones”. El sistema generará claves de acceso con usuario y contraseña que permitirán cumplimentar la solicitud, así como realizar todos los trámites relacionados con la misma a lo largo de la vida del expediente administrativo. Consulte la Guía de Solicitud disponible en la en la herramienta informática del sitio Web [<https://www.feprl.es>].

En caso de agrupaciones de beneficiarios, la entidad designada como interlocutor con la FEPRL presentará la solicitud de ayuda, en nombre de la agrupación, a través la solicitud de ayuda con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente.

Disposición Undécima: Contenido de la solicitud

La solicitud contendrá al menos el siguiente contenido:

- ✓ Denominación de la acción.
- ✓ Nombre, NIF y razón social del solicitante.
- ✓ Identificación del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- ✓ Justificación de su ámbito supraautonómico.
- ✓ Ámbito sectorial.
- ✓ Objetivos de la realización de la acción.
- ✓ Antecedentes y justificación de la necesidad de realizar la acción.
- ✓ Participación en la negociación de convenios colectivos o acuerdos colectivos sectoriales de trabajo.
- ✓ Destinatarios o usuarios de la acción, debiendo cuantificarse expresamente el colectivo de personas físicas y jurídicas a quienes se dirige.
- ✓ Contribución esperada de la acción a la reducción de la siniestralidad y/o morbilidad en el trabajo.
- ✓ Proyectos de la acción.
- ✓ Contenidos y resultados cuantificables de la acción.
- ✓ Cronograma general de la acción.

- ✓ Dedicación de recursos (presupuesto):
 - A. Retribución del personal interno que realiza la acción.
 - B. Los gastos de amortización de los equipos informáticos y medios técnicos directamente empleados en el desarrollo del proyecto.
 - C. Gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
 - D. Gastos directamente relacionados con la ejecución de la acción.
 - D.1. Gastos específicos.
 - D.2. Dietas y desplazamientos.
 - D.3. Costes indirectos.
 - S. Subcontratación.
- ✓ Información relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes.
- ✓ Productos finales, contenido y resultados esperados.
- ✓ Metodología.
- ✓ Vías de difusión en soporte digital y distribución en soporte físico.
- ✓ Materiales de apoyo.
- ✓ Documentación adjunta a la solicitud.

La presentación de solicitudes implicará la aceptación expresa, formal e incondicionada de las Bases reguladoras y del acto de la convocatoria.

Disposición Duodécima: Documentos adjuntos a la solicitud

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Acreditación de la entidad solicitante:

a) Para las organizaciones sindicales y empresariales:

1.º Número de Identificación Fiscal.

2.º Copia de la escritura pública de sus Estatutos vigentes, y la certificación del depósito de los mismos, emitido por la autoridad competente, validado electrónicamente.

3.º Certificación de cargo del representante legal autorizado que formula la solicitud, validado electrónicamente por la autoridad pública competente, o bien acreditación de la inscripción del apoderamiento en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA).

b) Para las fundaciones:

1.º Número de Identificación Fiscal.

2.º Copia de la escritura pública de sus Estatutos vigentes y la certificación del depósito de los mismos emitido por la autoridad competente, validado electrónicamente.

3.º Certificación de cargo del representante legal autorizado que formula la solicitud, validado electrónicamente por la autoridad pública competente, o bien acreditación de la inscripción del apoderamiento en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA).

c) Para las agrupaciones:

1.º Copia auténtica electrónica de la escritura de poder especial otorgado ante notario.

2. Acreditación de la representatividad de la entidad solicitante, mediante el certificado de representatividad en el sector que corresponda, por parte de las organizaciones sindicales y mediante la relación de convenios colectivos vigentes del sector en el que hayan negociado, por parte de las organizaciones empresariales. En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, deberá aportarse dicha acreditación relativa a las entidades que forman parte de su patronato.
3. Declaración responsable del solicitante, que se cumplimentará en el modelo específicamente habilitado para ello, que estará disponible en el portal de internet de la FEPR, de no estar incurso el mismo en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, firmado digitalmente por el representante legal autorizado del solicitante.
4. Certificación de la existencia de la evaluación inicial de riesgos y de la planificación de la acción preventiva de la entidad solicitante, que se cumplimentará en el modelo específicamente habilitado para ello, que estará disponible en la herramienta informática del portal de internet de la FEPR, firmado digitalmente por el representante legal autorizado del solicitante.

5. Declaración responsable del solicitante, que se cumplimentará en el modelo específicamente habilitado para ello, que estará disponible en la herramienta informática del portal de internet de la FEPRL, sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud, firmado digitalmente por el representante legal autorizado del solicitante.
6. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando dicho órgano pueda obtener los certificados.
7. Declaración responsable del solicitante, que se cumplimentará en el modelo específicamente habilitado para ello, que estará disponible en la herramienta informática del portal de internet de la FEPRL, acreditativa de no ser deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como del resto de circunstancias previstas en el apartado 2, excepto letra e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. Declaración responsable del solicitante, que se cumplimentará en el modelo específicamente habilitado para ello, que estará disponible en el portal de internet de la FEPRL, de la percepción o no de subvenciones o ayudas públicas para el mismo objeto de la acción o de su solicitud, con indicación, en su caso, de su cuantía y fase del procedimiento de concesión en que se encuentra, firmado digitalmente por el representante legal autorizado del solicitante.
9. Acreditación de solvencia técnica o profesional del solicitante, mediante la aportación de la relación de proyectos de similares características realizados en los últimos 5 años o, en su defecto, de las titulaciones académicas y profesionales del personal directivo de la entidad beneficiaria y, en todo caso, del personal responsable de la ejecución del proyecto.
10. Acreditación de la solvencia económica y financiera del solicitante, mediante el certificado de acreditación de la solvencia económica, firmado digitalmente por el representante legal autorizado, del solicitante y remitiendo como documentación adjunta al mismo un certificado de solvencia bancaria.
11. Aquellos documentos que acrediten la información relativa suministrada en relación con los criterios de valoración técnica de las solicitudes.
12. En el caso de incluir subcontratación, una memoria explicativa sobre la necesidad de acudir a la subcontratación en el desarrollo de la acción o proyecto.
13. En el caso de agrupaciones, acuerdo de agrupación que contemple los requisitos indicados en el anexo I de la presente convocatoria. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación citada en los apartados anteriores, de cada entidad que forme parte de la agrupación.

14. Para cada entidad que suscribe el acuerdo de agrupación, acreditación válida del poder del firmante por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Todas las certificaciones previstas en este apartado 1 deberán ser de fecha posterior al inicio del periodo de solicitud.

2. De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, cada entidad que forme parte de la agrupación deberá indicar en la solicitud, su consentimiento expreso para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos, cuando dicho órgano no pueda obtener los certificados. En caso de no concederlo o cuando dicho órgano no pueda obtener los certificados, deberá aportar dichas certificaciones junto con la documentación de solicitud.

3. La entidad designada como interlocutor con la FEPRIL presentará, en nombre de la agrupación, la solicitud de ayuda con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.

Disposición Decimotercera: Admisión, requerimientos y no admisión a trámite

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, la FEPRIL podrá requerir a los solicitantes su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, debiéndose aportar la documentación requerida, según lo señalado en el artículo 9.4 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo. En relación con los criterios de valoración no se requerirá documentación adicional a la aportada junto con la solicitud, ni será tenida en cuenta en el caso de aportarse una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

En caso de falta de respuesta del solicitante, en el plazo establecido, al requerimiento de subsanación realizado por la FEPRIL, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Así mismo, la FEPRIL podrá solicitar aclaraciones sobre la información contenida en la solicitud, que deberá ser aportada en el mismo plazo señalado en esta Disposición.

3. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respeten los límites establecidos en la misma, o no respondan al objeto de la convocatoria.

Disposición Decimocuarta: Evaluación de acciones solicitadas

La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. Tratándose de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de las solicitudes que no supongan mejora de éstas.

La evaluación se realizará basándose en los criterios que se especifican en esta Disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de bases. La puntuación total de la evaluación estará normalizada en el rango entre 0 y 100 puntos, así como ajustarse a los criterios de valoración agrupados en los siguientes bloques:

A) BLOQUE 1: PLANTEAMIENTO GENERAL Y DISEÑO DE LA ACCIÓN (peso: 65 % sobre el total de la valoración; puntuación máxima: 65 puntos).

A. Planteamiento global y coherencia de la acción con los objetivos y resultados esperados (puntuación máxima: 40 puntos).

1. Planteamiento global de la acción (puntuación máxima: 7 puntos): se valorará la adecuada descomposición, descripción de la acción en proyectos y productos, así como la coherencia de los mismos con los objetivos finales, resultados e impactos esperados.
2. Adecuación de los productos a los objetivos a través de sus líneas de actuación (puntuación máxima: 6 puntos): se otorgará 0,24 puntos por cada línea de actuación de las contempladas en la Disposición primera de la presente convocatoria.
3. La acción propuesta responda a las acciones prioritarias fijadas por los convenios o acuerdos de los órganos paritarios constituidos al amparo del artículo 83, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (4 puntos). Este epígrafe se acreditará mediante la aportación del convenio o acuerdo correspondiente y, en su caso, certificación del órgano paritario del sector correspondiente.
4. Ámbito de actuación (puntuación máxima: 3 puntos): a razón de que demuestre la aplicabilidad de alguno de los productos en empresas de 1 a 49 trabajadores (2 puntos); y si, además, es aplicable a empresas de 50 o más trabajadores (1 punto).
5. Originalidad e innovación del/los proyectos, así como su coherencia con los objetivos y resultados esperados (puntuación máxima: 6 puntos). Se valorará el carácter innovador de los productos contenidos en los proyectos, así como su

originalidad, con aplicación de metodologías innovadoras o que el proyecto aporte una idea original que pueda ser aplicada de forma eficaz para solucionar las propuestas planteadas.

6. Adecuación de la acción a colectivos prioritarios (puntuación máxima: 5 puntos). Mejorar las condiciones de seguridad y salud en alguno de los principales colectivos vulnerables y de especial protección:

- a) Menores de edad (personas trabajadoras menores de 18 años que requieren protección especial por falta de experiencia, inmadurez para calibrar riesgos y desarrollo incompleto).
- b) Personas trabajadoras de edad avanzada (especialmente aquellos de más de 55 años, con cambios psicofísicos que pueden limitar su capacidad de respuesta).
- c) Mujeres (especialmente las que tienen baja cualificación; con atención a la protección preventiva con enfoque de género).
- d) Trabajadores temporales (para garantizar el derecho al mismo nivel de protección que los indefinidos).
- e) Trabajadores especialmente sensibles (aquellos con discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida, o con mayor sensibilidad a agentes físicos, químicos o biológicos, exigiendo adaptaciones en su puesto.)
- f) Trabajadores migrantes o desplazados temporalmente (expuestos a barreras lingüísticas y culturales que incrementan las dificultades preventivas).
- g) Personas LGTBI, en particular las personas “trans”, en favor de la igualdad de trato y no discriminación.
- h) Otras personas trabajadoras que se encuentren en una situación de exclusión social o en un contexto de especial vulnerabilidad, incluida la interseccional o múltiple.

Si aplica a 1 colectivo, 1 punto, si aplica a 2 colectivos, 2 puntos, de 3 a 4 colectivos 3 puntos, de 5 a 6 colectivos 4 puntos, y de 7 a 8 colectivos, 5 puntos.

7. Incorporación de la perspectiva de género e integración del principio de igualdad en la programación y el desarrollo de las actividades (puntuación máxima: 5 puntos): se valorará si la perspectiva de género se aplica de forma transversal a los proyectos, si los proyectos contienen productos que fomenten la igualdad de género; redacción de la acción con lenguaje inclusivo; medidas previstas para incorporar el criterio de género en el proyecto; capacitación del equipo técnico encargado de la ejecución del proyecto en materia de igualdad efectiva entre hombres y mujeres que se acreditará mediante la indicación del personal que participará expresamente en la ejecución de la Acción, señalando titulación, formación y experiencia específica en la materia.

8. Impacto poblacional del proyecto (puntuación máxima: 4 puntos): se valorará el ámbito territorial y número de personas trabajadoras y/o empresas sobre las que se proyectará la Acción propuesta y su capacidad para incidir en ámbitos sociales a los que hasta ahora no había llegado; el efecto que genera el proyecto en el sector de aplicabilidad, en la posible difusión de los productos derivados del

proyecto; la acción conlleva transformaciones en el contexto que perduran a largo plazo y es coherente con la necesidad social detectada; número de afiliados o asociados de la entidad solicitante.

B. Metodología de desarrollo de la acción (procedimiento y justificación) (puntuación máxima: 25 puntos).

1. Actividades de promoción y difusión (puntuación máxima: 15 puntos): en este apartado se valorará la adecuación de las actividades de promoción y difusión propuestas para permitir a sus destinatarios el conocimiento de la acción durante su ejecución y sus resultados.
2. Cronograma previsto (puntuación máxima: 10 puntos): en este apartado se evaluará la adecuación de la programación temporal propuesta en la solicitud para cada proyecto y producto final de la acción, teniendo en cuenta los objetivos concretos de la misma.

Estos apartados se acreditarán a través del apartado específico de la solicitud.

B) BLOQUE 2: ENTIDAD QUE DESARROLLA EL PROYECTO Y EQUIPO TÉCNICO (peso: 30 % sobre el total de la valoración; puntuación máxima: 30 puntos).

Para la valoración de este bloque se tendrán en cuenta aquellos documentos que se hayan adjuntado en el apartado específico para el que se pretenda obtener valoración.

A. Perfil y currículum vitae de la dirección técnica del proyecto (puntuación máxima: 3 puntos).

Cualificación y experiencia mínima en la dirección de, al menos, 2 proyectos en prevención de riesgos laborales en ejercicios distintos.

Para acreditar esta cualificación y experiencia se aportarán el currículum de la dirección técnica con indicación expresa de las referencias de los proyectos, en materia de prevención de riesgos laborales, en los haya participado en la dirección técnica.

B. Perfiles de los componentes del equipo de trabajo encargado de las actividades principales (puntuación máxima: 3 puntos).

Experiencia de los componentes del equipo técnico que se incluyen como personal interno con coste. Para obtener la puntuación máxima para este apartado se exigirá que el equipo técnico cumpla con los siguientes requisitos:

1. Personal técnico con titulación en prevención de riesgos laborales (puntuación máxima: 1 punto): se otorgará 1 punto si, al menos el 50% del personal con

funciones de dirección y/o técnicas de la acción que se haya incluido como personal interno con coste y que cuente, al menos, con la titulación intermedia en prevención de riesgos laborales o bien, compromiso de contratación para el desarrollo de la acción mediante certificación firmada digitalmente por el representante legal autorizado. Para obtener esta puntuación será requisito imprescindible la aportación de las titulaciones en este apartado de valoración en el caso de tener contratado ya al personal o bien la certificación anteriormente citada.

2. Personal con experiencia en gestión de proyectos (puntuación máxima: 1 punto): se otorgará 1 punto si al menos el 50% del personal con funciones de dirección y/o técnicas de la acción que se haya incluido como personal interno con coste y que cuente con experiencia en la gestión de subvenciones y/o ayudas en prevención de riesgos laborales. Para acreditar esta experiencia se aportarán los currículos de aquellos miembros del personal con funciones de dirección y/o técnicas que tengan experiencia en gestión de subvenciones y/o ayudas en prevención de riesgos laborales. Esta experiencia deberá constar expresamente en los currículos.
3. Existencia de un equipo multidisciplinar adecuado a las actividades previstas en la acción o proyecto. (puntuación máxima: 1 punto): se acreditará mediante certificación firmada digitalmente por el representante legal autorizado sobre la existencia del equipo multidisciplinar, y su composición, entendiéndose por equipo multidisciplinar como el conjunto de personas que, con diferentes formaciones académicas y experiencias profesionales, operarán en conjunto con el objetivo de desarrollar la acción solicitada y con un perfil coherente con el contenido y los objetivos de la acción.

C. Acreditación de la entidad solicitante, de la experiencia en la realización de acciones similares y de contar con una red de apoyo profesional que ofrezca calidad en sus perfiles y experiencia de contacto directo con las empresas (puntuación máxima: 24 puntos).

1. Acreditación de la entidad solicitante (puntuación máxima: 7 puntos):

- Se otorgarán 5 puntos a las entidades solicitantes que, por sí mismas, participen o hayan participado en la negociación de convenios colectivos estatutarios del sector vigentes, aunque se encuentren en situación de ultraactividad. Igual valoración tendrán las asociaciones empresariales que, en virtud de lo establecido en el 87.3, apartado c), párr. 2º, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores participen o hayan participado en la negociación de convenios colectivos de sector.

- Se otorgarán 2 puntos a las entidades solicitantes que, por sí mismas, participen o hayan participado en la negociación de acuerdos marco o acuerdos para materias concretas vigentes, aunque se encuentren en situación de ultraactividad, en el sector de actividad por el que se solicita, de ámbito estatal o supra autonómico conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3, del artículo 83 de la Ley Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de las Fundaciones, éstas tendrán la misma consideración que las entidades que forman parte de su Patronato.

Para acreditar estas circunstancias, la entidad presentará:

- En caso de ser parte signataria, declaración responsable conforme al modelo descargable a través del “Gestor de Acciones” en la que consten los convenios colectivos o acuerdos del sector en cuya negociación haya participado el solicitante, firmado digitalmente por el representante legal autorizado.
- En caso de no ser parte signataria, sino solamente parte negociadora del convenio o acuerdo colectivo del sector, Certificado o acta de la Comisión Negociadora en la que conste tal circunstancia.
- En el caso de Fundaciones, certificado que identifique a sus patronos, firmado digitalmente por el representante legal autorizado, así como la acreditación, por parte sus patronos, de lo solicitado en los puntos anteriores.

La FEPRL podrá solicitar la colaboración de la Dirección General de Trabajo del MITEC con el fin de constatar que la información de la declaración responsable se corresponde con la existente en la base de datos de convenios colectivos de trabajo.

2. Experiencia de la entidad solicitante en la realización de proyectos que conlleven el desarrollo técnico de acciones similares en PRL y que hayan sido financiadas públicamente en régimen de concurrencia competitiva (puntuación máxima: 10 puntos). Se concederá un punto por cada acción similar desarrollada en los 10 años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Para acreditar esta experiencia se aportará declaración responsable firmada digitalmente por el representante legal autorizado o bien certificación del organismo concedente de la ayuda o subvención firmada digitalmente donde se incluya el código, denominación de la acción e importe concedido.

3. Contar con una red de apoyo profesional que ofrezca calidad en sus perfiles y experiencia de contacto directo con las empresas/trabajadores (puntuación máxima: 7 puntos). Para acreditar esta circunstancia se tendrá en cuenta:

Se otorgarán 5 puntos cuando la entidad solicitante o sus entidades asociadas, confederadas o a las que estén confederadas cuenten con sedes abiertas al público con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria en todas las CC.AA. y Ciudades Autónomas en las que se vaya a desarrollar la Acción. En el supuesto de no contar con sedes en todos los territorios anteriormente referidos, se otorgará la parte proporcional.

Se otorgarán 2 puntos cuando la entidad solicitante o sus entidades asociadas, confederadas o a las que estén confederadas cuenten con sedes abiertas al público con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria en todas las Provincias en las que se vaya a desarrollar la Acción. En el supuesto de no contar con sedes en todos los territorios anteriormente referidos, se otorgará la parte proporcional.

En los dos supuestos anteriores, para el caso de las fundaciones, entidades o agrupaciones contempladas en la Disposición Sexta de la presente Convocatoria, se tendrán en consideración las sedes de las entidades que conforman su patronato o son partícipes. Para acreditar el número de sedes se aportará declaración responsable firmada digitalmente por el representante legal autorizado de la entidad solicitante donde expresamente consten las sedes que constituyen la red de apoyo profesional.

BLOQUE 3: VIABILIDAD ECONÓMICA (peso: 5 % sobre el total de la valoración; puntuación máxima: 5 puntos).

Se valorará la suficiencia y capacidad de los recursos humanos y materiales previstos; la temporalización y coherencia de las actuaciones con los recursos disponibles; la claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado; la argumentación de la viabilidad del proyecto, basada en los recursos, la metodología, los resultados perseguidos y la formación del equipo; así como la coherencia entre los recursos humanos disponibles con la financiación prevista y los objetivos, el alcance y las tareas contempladas.

Este apartado se acreditará a través del apartado específico de la solicitud y de la “Memoria explicativa sobre viabilidad de la acción” que deberá adjuntarse a la solicitud.

No se aprobarán proyectos que no alcancen en los aspectos técnicos (Bloque 1 + Bloque 2) una valoración mínima de 55 puntos.

Las puntuaciones alcanzadas para cada apartado se expresarán con tres decimales.

No podrán ser objeto de valoración ni de concesión aquellas solicitudes que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1ª. Que no se adecuen a los objetivos y líneas de actuación establecidas en la Disposición Primera de esta Convocatoria.
- 2ª. Que no se adecuen a los tipos de proyectos susceptibles de subvención establecidos en la Disposición Quinta de esta Convocatoria.
- 3ª. Cuando el solicitante no tenga la consideración de beneficiario según lo establecido en la Disposición Sexta de esta Convocatoria.

Disposición Decimoquinta: Comisión de Valoración

Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la Comisión de Evaluación, que tendrá como función emitir el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a lo establecido en el artículo 11 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Disposición Decimosexta: Instrucción del procedimiento, resolución y renuncia

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Será órgano competente para instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en esta convocatoria la Dirección Gerencia de la FEPR, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En dicha propuesta de resolución provisional se recogerá la propuesta de financiación de cada proyecto, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los beneficiarios y la cuantía de la ayuda, así como la puntuación de la fase de evaluación.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el portal de internet de la FEPR, para que, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación, los solicitantes puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas. Adicionalmente, cada solicitante recibirá aviso de tal publicación mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud

Asimismo, con la publicación de propuesta de resolución provisional, se iniciará un plazo de diez días hábiles, para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

a) Certificaciones acreditativas de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los párrafos b), c) y d) anteriores, se acreditarán por medio de declaración responsable del solicitante.

La propuesta de resolución provisional podrá incluir la necesidad de reformulación de una solicitud. Esta reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad que motivó su selección inicial y deberá ser nuevamente examinada por la Comisión de Valoración.

Una vez examinadas las alegaciones y las reformulaciones presentadas en su caso por los interesados en el plazo de 10 días hábiles y, previo informe de la Comisión de Valoración convocada al efecto se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se publicará en el portal de internet de la FEPRL, y deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como su puntuación, para que en el plazo de diez días hábiles desde su publicación, comuniquen su aceptación o renuncia a la subvención propuesta. Adicionalmente, cada solicitante recibirá aviso de tal publicación mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que la entidad solicitante renuncia a la solicitud.

En cualquier momento del procedimiento, si el órgano instructor detectara que ha variado el cumplimiento las condiciones necesarias para ser beneficiario, podrá requerir a los solicitantes la acreditación de las mismas para que en el plazo máximo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en el Gestor de Acciones dentro del portal de internet de la FEPRL, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de no responder al requerimiento, no aportar la información requerida o hacerlo fuera de plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno para el solicitante en tanto no le sea notificada la resolución definitiva de concesión.

Una vez cumplidos los trámites anteriormente citados, la FEPRL enviará en el plazo de 10 días hábiles la propuesta de resolución definitiva a la Secretaría de Estado de Trabajo para su autorización previa a la aprobación de la resolución de concesión por parte de la Comisión de Subvenciones, que será motivada y pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las Bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, a efectos de lo previsto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se publicará a través del portal de internet de la FEPRL conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la BDNS, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tal publicación mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud. La publicación de las resoluciones será válida a efectos de notificación a los interesados.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su publicación será de 6 meses contados a partir de la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” extracto de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese publicado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

Una vez publicada la resolución de concesión, aprobada por el órgano competente de la FEPRL según sus Estatutos, los beneficiarios podrán renunciar a la subvención a través del apartado de renuncia del “Gestor de Acciones”, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, sin que proceda la reasignación por parte de la FEPRL de los importes renunciados.

Contra la resolución de concesión se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de trabajo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición del recurso de reposición deberá realizarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social [<https://sede.mites.gob.es/inicio>]

Disposición Decimoséptima: Procedimiento de modificaciones

1. La adquisición y conservación del derecho a la asignación implica para el beneficiario el cumplimiento expreso de la realización de la acción aprobada de acuerdo con las Bases reguladoras y las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, sin que puedan destinarse fondos asignados por este concepto a fines distintos a los que motivaron la concesión durante toda la duración de la acción.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la Acción, a sus aspectos fundamentales, a sus destinatarios, ni dañe derechos de terceros, según lo establecido en el artículo 16 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Cualquier modificación respecto de la solicitud aprobada que se proponga habrá de solicitarse y tramitarse, en todo caso, a través del apartado “Modificaciones” del Gestor de Acciones, teniendo en cuenta las indicaciones y limitaciones que a continuación se determinan, una vez aceptada la ejecución de la acción por parte de la entidad beneficiaria y aprobada por el órgano competente de la FEPR L según sus Estatutos.

Las acciones subvencionadas solo podrán modificarse por motivos técnicos o presupuestarios y deberán ir acompañadas de una memoria explicativa y de la documentación que se considere necesaria para acreditar la mejora en su gestión económica, la asignación más eficaz de recursos, un mayor control sobre el desarrollo del proyecto o cualquier otro motivo justificado, así como por fuerza mayor.

En las modificaciones que impliquen la incorporación de nuevos recursos humanos, deberá adjuntarse copia del contrato de trabajo o, en su caso, compromiso de aportarlo una vez aprobada la modificación y formalizada la contratación, así como la titulación que en cada caso resulte necesaria. Alternativamente, cuando no sea legalmente exigible la formalización de contrato, podrá aportarse certificación acreditativa de la existencia de una relación laboral de carácter indefinido.

2. Las solicitudes de modificación de las acciones subvencionadas deberán ser presentadas a la FEPR L con, al menos, seis meses de antelación a la finalización del plazo de ejecución de la acción.

En el plazo de tres meses desde la solicitud de modificación, el órgano concedente de la subvención, previo informe de la Dirección Técnica de la FEPR L, resolverá su aceptación o denegación, notificándolo al interesado. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. Las modificaciones no podrán alterar o modificar los objetivos de la acción, sus destinatarios, o dañar derechos de terceros, de acuerdo con el artículo 64.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si como resultado de la modificación de la acción resultara un exceso de capital y se hubiesen realizado pagos anticipados, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso.

4. Contra la resolución del procedimiento, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Trabajo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven:

a) Prórrogas del plazo de justificación de los proyectos que no respeten los límites establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con el status jurídico de las entidades beneficiarias, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto y reintegro de la subvención.

Disposición Decimoctava: Anticipos y garantías

1. El régimen de los anticipos y garantías de la subvención se regirá según lo dispuesto en el artículo 14, apartados 2 y 3, de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Una vez aceptada la subvención y notificada la resolución de concesión, en el plazo de dos meses posterior a dicha notificación, se podrá solicitar hasta un cincuenta por ciento del importe concedido, mediante el apartado de anticipos del Gestor de Acciones, “modelo de solicitud del primer anticipo”, descargable a través del Gestor de Acciones, firmada digitalmente por el representante legal autorizado.

Igualmente, podrá preverse el pago de hasta un treinta por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad, dentro de los dos meses siguientes a la comunicación de inicio, y siempre con posterioridad al pago del primer anticipo. A tal efecto, deberá remitirse, desde el apartado anticipos del Gestor de Acciones donde se podrá descargar el modelo correspondiente, “solicitud del segundo anticipo”, firmada digitalmente por el representante legal autorizado.

La falta de comunicación a la FEPR del inicio de actividad, o bien su inadecuada acreditación, supondrá la pérdida del derecho a la percepción del segundo anticipo mientras no se acredite adecuadamente el mismo.

El pago de los anticipos queda condicionado a que el beneficiario acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de las correspondientes certificaciones con anterioridad al libramiento, así como a que declare no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

2. En cuanto al régimen de las garantías, con carácter general, en el caso en el que se solicite anticipo, el beneficiario no estará obligado a constituir garantías, salvo que, dentro de los dos años anteriores, el beneficiario haya sido objeto de una resolución administrativa declarativa de reintegro total firme por el órgano competente, en cuyo caso habrá de constituirse garantía por el porcentaje que exceda del cincuenta por ciento del importe concedido.

Las garantías, en tal caso, se constituirán a favor de la FEPR L como órgano concedente de la subvención. Se deberán presentar junto a la solicitud del anticipo que supere el cincuenta por ciento y se extenderán hasta al menos un año desde la presentación de la justificación de la subvención por el beneficiario.

Las garantías se podrán constituir a través de un aval o de un seguro, en el caso de que se opte por un aval podrá ser entregado por:

a) Una entidad bancaria inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros o Cooperativa de Crédito inscrita en el Registro Especial del Banco de España. Para que puedan ser aceptados estos avales será necesario:

1.º Que las firmas de los otorgantes del documento de garantía o aval estén legitimadas por fedatario público.

2.º Que conste en el aval su número de inscripción en el Registro Especial de Avales.

3.º Que se acompañe copia, previamente cotejada con el original, de los poderes de las personas firmantes del aval.

b) Sociedades de Garantía Recíproca. Si el aval fuera prestado por este tipo de sociedad se habrán de cumplir los requisitos establecidos en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y normas complementarias, acompañando un certificado expedido por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente, en el que se acredite la cantidad avalada y que la

sociedad reúne todos los requisitos exigidos por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, debiendo tener dicha certificación legitimadas las firmas por fedatario público.

En el supuesto de que la garantía se ofrezca mediante un seguro, éste deberá ser suscrito por una entidad aseguradora debidamente autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en el ramo de caución. Será necesario que se acompañe copia de las condiciones generales y particulares de la póliza y acreditar que se ha prestado la garantía en forma de seguro.

CAPÍTULO V: EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Disposición Decimonovena: Plazo para la ejecución de las Acciones

Las acciones que se desarrollen al amparo de la presente convocatoria deberán ejecutarse desde el 1 de marzo de 2027 hasta el 29 de febrero de 2028.

Disposición Vigésima: Actuaciones durante la ejecución de la acción

1. El beneficiario deberá comunicar a la FEPRIL el inicio de actividad a través del Gestor de Acciones.

Para acreditar el inicio de la actividad, en las acciones que incluyan el producto asistencia técnica y que cuenten con sede física para la resolución de las consultas, deberán adjuntar en el apartado inicio de actividad del Gestor de Acciones, soporte gráfico acreditativo del cumplimiento del deber de identificar claramente la financiación de la acción por parte de la FEPRIL en el acceso a la ubicación dónde se vaya a prestar el asesoramiento. Además, deberá remitirse, mediante el modelo de acreditación de la actividad para los proyectos de asistencia técnica firmado digitalmente por el representante legal, los datos de prestación del servicio para que puedan ser publicitados a través del Gestor de Acciones dentro del sitio web de la FEPRIL, y entre otros que pudiesen considerar de interés, la dirección, el horario de atención y el correo electrónico de contacto. En el caso que no se cuente con sede física para resolución de consultas se deberá justificar la puesta en funcionamiento del servicio en la página web del beneficiario para acreditar el inicio de la actividad.

Para acreditar el inicio de la actividad, en las acciones de información y promoción del cumplimiento de la normativa y acciones de formación deberá ponerse en conocimiento de la FEPRIL mediante la cumplimentación del campo “Comunicación de la reunión” del

apartado inicio de actividad del Gestor de Acciones, con una antelación mínima de 5 días hábiles, la celebración de la reunión de inicio del proyecto, en la que participará el personal que, conforme al cronograma previsto, se encuentre ya implicado en la ejecución del proyecto en esa fecha, salvo que, por circunstancias debidamente acreditadas, no pueda asistir alguna de las personas convocadas. De dicha reunión se formalizará acta con los principales temas y acuerdos suscritos, que será firmada por todos los asistentes, para posteriormente ser remitida a la FEPR L con el fin de acreditar el inicio de la actividad. El técnico asignado al proyecto por la FEPR L podrá asistir a dicha reunión.

2. El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos. La subcontratación se deberá formalizar mediante un contrato escrito con el contratista seleccionado. En el supuesto de subcontrataciones realizadas con asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas las convocatorias de subvenciones podrán permitir que el beneficiario concierte con ellas la totalidad de la ejecución de la actividad subvencionada, sin perjuicio de aquello que no pueda ser objeto de subcontratación en los términos del artículo 19.6. de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, sin perjuicio de la aplicación del principio de concurrencia cuando no se alcance dicha cuantía.

En ningún caso podrán subcontratarse acciones que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de esta.

No se podrán subcontratar con terceros las funciones de planificación y coordinación de la Acción, que habrán de ejecutarse por el beneficiario con medios propios de los que deberá disponer. El beneficiario asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la FEPR L debiendo asegurar, tanto aquel como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subcontratada a terceros se respeten los límites establecidos en la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo y, en su caso, en la presente convocatoria, respecto de la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

3. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.2 de su Reglamento.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria concierte con terceros la realización de la acción, la subcontratación debe autorizarse expresamente de forma previa en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, según lo establecido en el artículo 18.5 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas para la presentación de la cuenta justificativa en el artículo 19.6, apartado e), de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, para que se conceda la autorización, se debe aportar una memoria suficientemente explicativa, en la que se deberá indicar las condiciones en las que será llevada a cabo la subcontratación. Asimismo, el beneficiario deberá justificar expresamente que la elección de la oferta correspondiente era la propuesta más ventajosa, comprobándose que el contrato se celebra por escrito, así como la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

- b) Cuando se realice la subcontratación con personas físicas o jurídicas vinculadas a los beneficiarios de las subvenciones, por concurrir las circunstancias señaladas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este caso, el importe subvencionable no excederá del coste incurrido por la entidad vinculada.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas para la presentación de la cuenta justificativa en el artículo 19.6, apartado e), de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, para que se conceda la autorización, el beneficiario deberá aportar una memoria suficientemente explicativa, en la que se indicaran los motivos por los que se concierta la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

5. Las solicitudes de autorizaciones previas a las que se alude en el apartado anterior se acordarán por el órgano de seguimiento, mediante acuerdo emitido en el plazo de 15 días hábiles desde la solicitud de la autorización presentada por quien tenga la consideración de beneficiario. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra dicho plazo sin pronunciamiento expreso del órgano de seguimiento.

6. En la elección de los proveedores será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. A los efectos del cumplimiento de lo establecido sobre publicidad en la Disposición Vigésimoséptima de la presente convocatoria, para aquellos productos en los que participen organizadores, patrocinadores o colaboradores que no perciban contraprestación por sus servicios en el proyecto, su logotipo se colocará a continuación del de los beneficiarios, con un tamaño menor, e indicando el tipo de participación, siendo necesaria la previa autorización de la FEPRIL en tales casos. En caso de que existan varios

organizadores, patrocinadores o colaboradores en los que concurran la anterior condición, los mismos se ordenarán alfabéticamente.

8. Según lo establecido en el artículo 15 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, el seguimiento de las actuaciones se podrá llevar a cabo mediante reuniones y comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes, visitas in situ y control de la documentación recibida. Durante la ejecución de la acción, la FEPRIL podrá realizar a los beneficiarios requerimientos de información, que deberán ser atendidos por los mismos en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al del envío de este.

Disposición Vigésimoprimera: Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Conforme establece el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la comprobación formal para la liquidación de la subvención comprenderá exclusivamente los siguientes documentos:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

No obstante, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes.

Disposición Vigésimosegunda: Justificación, seguimiento y control de la realización de las actuaciones

La comprobación de la realización de las actuaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

El plazo para la presentación de la documentación de justificación de la subvención será de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones establecido en la Disposición Decimonovena de la presente convocatoria.

El órgano competente para conceder la subvención podrá conceder una prórroga del mencionado plazo, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, que deberá ser solicitada por escrito y debidamente justificada por el beneficiario a través del portal de internet de la FEPR, y que se realizará en los términos previstos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La entidad competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será la FEPR.

El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación de las ayudas podrá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante cuenta justificativa o acreditación por módulos en los casos expresamente contemplados en la presente convocatoria. La información ha de cumplimentarse en el apartado correspondiente al Gestor de Acciones, integrada en el sitio web de la FEPR [<https://www.fepr.es>], con especial atención en lo referente a la descripción y necesidad del gasto.

La memoria justificativa irá acompañada de un informe de auditor de cuentas cuando la acción concedida supere los 100.000 euros.

La justificación de la realización del proyecto se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encontrará disponible en el Gestor de Acciones dentro del sitio web de la FEPR.

Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, la FEPR emitirá un informe de seguimiento acerca del grado de cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicho informe se comunicará al órgano administrativo para acordar la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a cualquier otra normativa aplicable.

El órgano concedente de la ayuda aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

Disposición Vigésimotercera: Requisitos técnicos de justificación en función de los contenidos o productos finales realizados para la elaboración de la memoria de la cuenta justificativa

La justificación de la ejecución final de las acciones deberá comprender la totalidad de la acción, y se realizará a través del Gestor de Acciones 4.0 dentro del sitio web de la FEPR L [<https://www.feprl.es>].

La cuenta justificativa debe incluir, necesariamente, los siguientes aspectos técnicos:

- Fases de ejecución de la acción y cronograma seguido en su desarrollo.
- Productos finales obtenidos, los dispositivos de distribución y difusión empleados para cada uno de ellos, así como su justificación documental.
- Evaluación o valoración de la acción, en relación a los indicadores cuantificables y objetivables definidos en la solicitud.
- Memoria resumen de la acción.
- Documentos adjuntos en soportes electrónicos compatibles (pdf, doc, docx), con un tamaño máximo de 10 Mb por archivo.

Cualquier actuación contenida en el desarrollo del proyecto, incluidas las reuniones de coordinación previstas en solicitud y justificadas en la cuenta, deberá acreditarse documentalmente. Específicamente, las reuniones de coordinación para el desarrollo de la acción que puedan generar gastos no precisarán de comunicación previa a la FEPR L, pero sí de la aportación de la justificación documental mediante acta de cada reunión firmada por quien actúe como secretario o mediante relación de asistentes firmada por éstos.

Cualquier producto final que se difunda vía web no podrá ubicarse en accesos restringidos.

Todos los productos finales deberán ser perfectamente identificables como resultados de la acción, debiendo cumplir con las condiciones recogidas en el “Manual de Imagen Corporativa” aplicable a esta convocatoria.

Se consideran productos finales todos los resultados materiales obtenidos en el desarrollo de la acción. Con el fin de facilitar su justificación, han de corresponder a alguna de las siguientes categorías:

- Jornadas.
- Estudios y guías.
- Manuales
- Publicaciones periódicas.
- Folletos, dípticos, trípticos y cuadrípticos.
- Carteles.
- Pegatinas.
- Videos.
- Anuncios en medios de comunicación escritos.
- Anuncios en medios de comunicación audiovisuales.
- Soportes informáticos.
- Páginas web.
- Aplicaciones informáticas.
- Material publicitario.
- Asistencia técnica.

A la hora de valorar la procedencia de la financiación de estos productos, la FEPRIL tendrá en cuenta que los contenidos sean conformes a los indicadores previstos en la solicitud, así como otros aspectos previstos en la Disposición Vigésimocuarta relativa a los criterios de minoración de las subvenciones.

Los productos deberán distribuirse durante el periodo de ejecución de la acción, permitiéndose con carácter excepcional un remanente máximo de productos no distribuidos durante dicho período del 15%. Se exigirá el compromiso de distribución de este remanente de materiales por parte del representante legal de la entidad beneficiaria de la acción según Anexo disponible a través del Gestor de Acciones.

Los productos finales en soporte físico se justificarán documentalmente mediante la remisión, junto con la cuenta justificativa, en su caso, de 2 ejemplares originales del o de los productos finales obtenidos tras la ejecución de la acción objeto de financiación por parte de la FEPRIL.

En el caso de que, por la naturaleza de los productos finales, resulte imposible la remisión de dos ejemplares originales a la FEPRIL, se elaborará una memoria explicativa indicando esta circunstancia, además de aportar para la justificación documental de los mismos, otros medios que permitan a la FEPRIL verificar su existencia (fotografías, vídeo, certificaciones de terceros, dirección del alojamiento en el sitio web con fecha de publicación y datos relativos a la permanencia del documento., etc.).

Una vez entregados los productos finales acreditativos de la realización de la actividad junto con la cuenta justificativa, no podrán ser sustituidos posteriormente.

Podrá incluirse como documentación adjunta a la cuenta justificativa, además de la que obligatoriamente se establece para cada tipología de producto en la presente disposición, toda aquella que el beneficiario considere oportuna a efectos de la mejor comprensión de la acción elaborada. Los anexos a la cuenta justificativa respaldarán la información contenida en la misma. Todos los anexos técnicos en soporte informático que sea compatible se incluirán en la cuenta justificativa a través del Gestor de Acciones como documentos adjuntos.

Con el fin de poder difundir a través del Gestor de Acciones dentro del sitio web de la FEPRIL los productos finales obtenidos habrán de remitirse, en su caso, los correspondientes soportes electrónicos.

Para todos los productos finales obtenidos, la FEPRIL requerirá justificación, cuando proceda, de haber obtenido depósito legal de las publicaciones.

Todos los productos finales de las acciones deberán mantenerse al menos dos años desde la finalización del proyecto en los sitios web corporativos de las entidades beneficiarias, excepto para los productos asistencia técnica, debido a las específicas características de su tipología.

Para aquellos productos finales en los que se solicite la traducción a lenguas diferentes a la del producto final original tendrá cada uno de ellos la consideración de producto final diferenciado, y deberán detallarse específicamente y solicitarse y justificarse de forma individualizada.

Con carácter general, la distribución y difusión de los productos finales entre los destinatarios fijados en la solicitud, se realizará del siguiente modo:

- Para la justificación documental de la distribución de materiales a través de:
 - ✓ Asistencia técnica con desplazamiento: el beneficiario deberá cumplimentar el apartado “Relación de Materiales Entregados” del Anexo correspondiente descargable a través del Gestor de Acciones de parte de visita, que será firmado por la persona que atiende la visita.
 - ✓ Servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a aquellos destinatarios que acuden a recibir asesoramiento: se exigirá la cumplimentación del Anexo correspondiente descargable a través del Gestor de Acciones de entrega de documentación por parte del servicio de asesoramiento.
 - ✓ Jornadas que se desarrollen como productos de la acción: se llevarán a cabo a través del propio control de asistencia conforme al modelo aprobado por la FEPR, donde conste la recepción de los materiales con el dato de la filiación de los asistentes, la firma, así como la tipología e identificación del material entregado.
 - ✓ Con ocasión de ferias, jornadas, congresos, etc., que no se incluyan en la acción pero que estén relacionadas con la PRL: se exigirá la presentación de un certificado del representante legal de la entidad organizadora del evento, indicando la tipología de productos y el número de unidades que se han distribuido en el mismo.

Fuera de los casos anteriores, se exigirá un listado individualizado de los destinatarios finales (“personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia” y/o “empresas”), a los que se les ha remitido el material. No se considerará válida la distribución a destinatarios intermedios.

- Para la justificación de la difusión de soportes digitales a través de:
 - ✓ Envíos por correo electrónico: se exigirá un listado individualizado de los destinatarios, debiendo incluirse entre los mismos, en todo caso, a la FEPR en copia a través de su cuenta [difusion.productos@fepr.es].
 - ✓ Publicación en sitios web: se deberá remitir a la FEPR notificación comunicando la publicación del material con el enlace URL correspondiente para su verificación, así como copia de las capturas de pantalla donde sea visible la fecha de su publicación.
 - ✓ Redes sociales: se exigirá dirección URL de las publicaciones realizadas para su verificación, así como copia de las capturas de pantalla donde sea visible la fecha de su publicación.

A continuación, se desarrollan las particularidades de cada tipo de producto final incluido en el desarrollo de la acción.

Jornadas

Se considerarán como jornadas, aquellos actos destinados al público que se organicen por la entidad beneficiaria, con medios propios o ajenos, y con el fin de difundir y desarrollar los contenidos concretos del proyecto.

Las jornadas deberán ser publicitadas de manera que permitan la asistencia del público en general, y no exclusivamente a personal vinculado con el beneficiario.

Las jornadas podrán ser presenciales, en remoto o mixtas, debiendo de acreditarse en todo caso la filiación y número de asistentes.

Los encuentros de expertos en PRL tendrán la consideración de jornadas y se justificarán conforme a lo previsto para las mismas.

Los ciclos de jornadas consistentes en varios eventos de temática igual o similar, pero que se celebren en distintas fechas y/o ubicaciones, tendrán cada una de ellas la consideración de producto final diferenciado, y deberán detallarse específicamente y solicitarse y justificarse de forma individualizada.

Para cada una de las jornadas que se realicen, habrá de aportarse la siguiente información:

- Denominación de la jornada.
- Lugar y fecha de celebración
- Dispositivos de convocatorias.
- Programa concreto de la jornada.
- Datos de los ponentes.
- Número de asistentes e información sobre su perfil profesional.
- Información sobre la documentación entregada a los asistentes.

Asimismo, la celebración de las jornadas ha de ser comunicada a la FEPRIL mediante la remisión del programa correspondiente, con una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha prevista para su realización, para posibilitar la difusión de la misma por parte de la FEPRIL debido a su carácter gratuito y accesible a todas las personas trabajadoras. Dicha comunicación deberá cursarse a través de la “Bandeja de comunicaciones” seleccionando el tipo de comunicación “Jornadas”.

En el caso de que las jornadas se celebraran en remoto, será necesario remitir como justificante la grabación o enlace de esta para las comprobaciones oportunas por parte de la FEPRIL.

Para completar la justificación de las jornadas se podrá adjuntar material gráfico justificativo de la celebración de estas (fotografías, videos, etc.).

Los materiales relacionados con las jornadas que tengan entidad suficiente para justificarse en alguna de las categorías relativas al producto final, enumeradas con anterioridad, se justificarán de forma individualizada en el apartado que corresponda, aunque con referencia al evento correspondiente, con el fin de poder relacionarlos.

Para la justificación documental de las jornadas, el beneficiario deberá contar con un control de asistencia y de entrega de documentación, conforme al modelo de control de asistencia y de entrega de documentación en jornadas” descargable a través del Gestor de Acciones y que aportará con motivo de la presentación de la cuenta justificativa.

Además, deberán contar con una encuesta de valoración para los asistentes a la jornada, conforme al modelo de “Encuesta de valoración para las jornadas” descargable a través del Gestor de Acciones.

Estudios y guías

De conformidad con las “Recomendaciones acerca de los Índices Estadísticos Internacionales que caracterizan la Publicación de Libros y Publicaciones Periódicas” de la UNESCO, se entenderá por estudios o guías, a las publicaciones impresas de 49 o más páginas (más de tres pliegos de 16 páginas), excluyendo las cubiertas y las páginas de títulos.

Para cada uno de los estudios o guías, habrá de aportarse la siguiente información:

- Denominación de la publicación (título y subtítulo, en su caso).
- Información sobre la existencia previa de la publicación.
- Porcentaje de originalidad de la obra.
- Número de ejemplares editados.
- Características de la publicación: extensión, soportes.
- Estructura y contenidos.
- Número de ejemplares, medios empleados para su distribución y/o difusión, y número de destinatarios del producto.
- Perfiles profesionales de los destinatarios.
- Justificación documental de la realización del estudio bibliográfico, así como, en su caso, de la metodología empleada (técnicas cuantitativas y cualitativas).

Asimismo, se realizará una justificación documental de la realización del estudio bibliográfico, así como, en su caso, de la metodología empleada (técnicas cuantitativas y cualitativas), conforme al modelo de memoria correspondiente descargable a través del Gestor de Acciones.

Manuales

De conformidad con las “Recomendaciones acerca de los Índices Estadísticos Internacionales que caracterizan la Publicación de Libros y Publicaciones Periódicas” de la UNESCO, se entenderá por manual a las publicaciones impresas de 49 o más páginas (más de tres pliegos de 16 páginas), excluyendo las cubiertas y las páginas de títulos.

Para cada uno de los manuales, habrá de aportarse la siguiente información:

- Denominación de la publicación (título y subtítulo, en su caso).
- Información sobre la existencia previa de la publicación.
- Porcentaje de originalidad de la obra.
- Número de ejemplares editados.
- Características de la publicación: extensión, soportes.
- Estructura y contenidos.
- Metodologías docentes que incorpora la propuesta formativa.
- Número de ejemplares distribuidos, medios empleados para la distribución y/o difusión, y número de destinatarios del producto.

- Perfiles profesionales de los destinatarios.
- Justificación documental de la realización del estudio bibliográfico para su desarrollo.

Publicaciones periódicas

Se incluyen en este apartado todas las publicaciones de carácter regular cuyos volúmenes o números se suceden en orden numérico o cronológico, bajo un título común, y con independencia de que dicha publicación se formalice en formato papel o digital.

Para cada una de las publicaciones periódicas, habrá de aportarse la siguiente información:

- Denominación de la publicación (título y subtítulo, en su caso).
- Información sobre la existencia previa de la publicación.
- Porcentaje de originalidad de la obra.
- Número de ejemplares editados.
- Características de la publicación: extensión, soportes.
- Estructura y contenidos.
- Número de ejemplares, medios empleados para su distribución y/o difusión, y número de destinatarios del producto.
- Perfiles profesionales de los destinatarios.
- Justificación documental de la realización del estudio bibliográfico, así como, en su caso, de la metodología empleada (técnicas cuantitativas y cualitativas).

Asimismo, se realizará una justificación documental de la realización del estudio bibliográfico, así como, en su caso, de la metodología empleada (técnicas cuantitativas y cualitativas), conforme al modelo de memoria correspondiente descargable a través del Gestor de Acciones.

Folletos, dípticos, trípticos y cuadrípticos

Se incluyen en esta categoría los soportes de información de un número reducido de páginas, que en ningún caso supere las 49, que sirva como instrumento divulgativo y que constituyen un medio para comunicar ideas sencillas sobre aspectos relacionados con el objeto de la acción. Este producto difiere de los estudios, guías y manuales, además de por su paginación limitada, en que no requieren para su elaboración de técnicas de análisis complejas.

Para cada uno de estos productos, habrá de aportarse la siguiente información:

- Denominación de la publicación (título y subtítulo, en su caso).
- Información sobre la existencia previa de la publicación.
- Número de ejemplares editados.
- Características de la publicación: extensión, soportes.
- Estructura y contenidos.
- Número de ejemplares, medios empleados para su distribución y/o difusión, y número de destinatarios del producto.
- Perfiles profesionales de los destinatarios.

- Justificación documental de la realización del estudio bibliográfico, así como, en su caso, de la metodología empleada (técnicas cuantitativas y cualitativas).

Asimismo, se realizará una justificación documental de la realización del estudio bibliográfico, así como, en su caso, de la metodología empleada (técnicas cuantitativas y cualitativas), conforme al modelo de memoria correspondiente descargable a través del Gestor de Acciones.

Carteles

Se considera cartel un soporte de información que incluya un mensaje visual (textos, imágenes y todo tipo de recursos gráficos) y que sirva de anuncio para difundir una información o promocionar un producto o una jornada, de carácter preventivo relacionado con los objetivos de la acción.

Si los carteles de gran tamaño constituyen una valla publicitaria, han de justificarse como anuncios en medios de comunicación.

Para cada cartel que se realice, habrá de aportarse una memoria explicativa que permita verificar su existencia y que contendrá, en todo caso, la siguiente información:

- Denominación.
- Información sobre la existencia previa del cartel.
- Número de ejemplares editados.
- Características de la publicación.
- Estructura y contenidos.
- Número de ejemplares, medios empleados para su distribución y/o difusión, y número de destinatarios del producto.
- Perfiles profesionales de los destinatarios.

La memoria explicativa podrá adjuntar fotografías, vídeos o certificaciones de terceros, como pruebas que permitan verificar su existencia.

Pegatinas

Se integran en este apartado aquellos soportes de texto o imagen impresa o serigrafiada en cuya parte posterior se ha dispuesto de una capa de adhesivo, u otro tipo de fijación que se realice por efecto electrostático, y que contengan mensajes de contenido preventivo relacionados con la acción.

Para cada pegatina que se realice, habrá de aportarse la siguiente información:

- Denominación.
- Información sobre la existencia previa de la pegatina.
- Número de ejemplares editados.
- Características de la publicación.
- Estructura y contenidos.

- Número de ejemplares, medios empleados para su distribución y/o difusión, y número de destinatarios del producto.
- Perfiles profesionales de los destinatarios.

Vídeos

Se integrarán en la categoría de vídeo aquellos productos que integran la grabación y reproducción de imágenes que pueden estar acompañadas de sonidos, con independencia del soporte físico que tenga, incluyéndose en esta categoría los recursos de realidad virtual y de realidad aumentada, y que contengan mensajes de contenido preventivo relacionados con la acción.

Para cada uno de estos productos, habrá de aportarse la siguiente información:

- Denominación.
- Información sobre la existencia previa de los productos.
- Número de ejemplares editados.
- Características técnicas.
- Estructura y contenidos.
- Número de ejemplares, medios empleados para su distribución y/o difusión, y número de destinatarios del producto.

Anuncios en medios de comunicación escritos y audiovisuales

En estos apartados han de justificarse aquellos productos consistentes en mensajes destinados a dar a conocer al público un producto, un suceso, un consejo o recomendación, etc., y que se realizan en medios escritos, audiovisuales, o en varios de ellos, y que contengan mensajes de contenido preventivo relacionados con la acción.

Por medios escritos se entenderán las publicaciones periódicas impresas, aportándose un original de dicha publicación para la justificación de la inserción del anuncio.

En el apartado de anuncios audiovisuales se incluirán aquellos anuncios que se hayan llevado a cabo en radio, televisión o internet. Para la justificación de estos anuncios, habrá de aportarse copia de estos en soporte electrónico, como el audio de los anuncios en radio que se emitan, el diseño de los banners, etc.

En el apartado de “Ambos” se incluirán aquellas campañas informativas que, para un mismo producto o suceso, utilicen, simultáneamente, varios soportes publicitarios.

En el caso de que una campaña publicitaria presente unas características que impidan la remisión física del anuncio (por ejemplo, inserciones en vallas publicitarias, marquesinas de autobús, etc.), además de la copia del soporte electrónico del anuncio, habrá de aportarse justificación documental indirecta de la presencia de la campaña publicitaria por medio de reportaje fotográfico o de vídeo, que se incluirá como documento adjunto al informe final técnico.

Para cada uno de los anuncios, se aportará la siguiente información relacionada:

- Denominación de la publicación.
- Medios en los que se ha insertado el anuncio
- Características técnicas del anuncio.
- Duración de la campaña.

Por aplicación de lo dispuesto por de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, no se podrán promover o contratar campañas de publicidad y de comunicación, que sean consideradas como publicidad ilícita conforma a su articulado.

Soportes informáticos

En este apartado se incluirán aquellos soportes distintos del vídeo en soporte informático con contenido de prevención de riesgos laborales relacionado con la acción.

Para cada uno de los productos, se aportará la siguiente información:

- Denominación.
- Información sobre la existencia previa del producto.
- Número de ejemplares editados.
- Características técnicas.
- Estructura y contenidos.
- Número de ejemplares, medios empleados para su distribución y/o difusión, y número de destinatarios del producto.

Páginas web

En este apartado se justificarán los sitios web a los que se accede a través de un navegador web y cuyo contenido preventivo esté relacionado con el objeto de la acción.

No serán financiados aquellos proyectos consistentes en la puesta en marcha de nuevos sitios web que no garanticen el mantenimiento de estos durante 2 años adicionales a la finalización del proyecto.

No serán financiados las modificaciones en los sitios webs corporativos de la entidad beneficiaria, salvo que consistan en la creación de nuevos espacios perfectamente diferenciados, y que cumplan estrictamente con lo previsto en el “Manual de Imagen Corporativa” aplicable a la convocatoria.

La difusión de productos finales de la acción, a través del sitio web corporativo del beneficiario, no se entenderá como un producto final en sí mismo.

Solamente se financiarán aquellos sitios web que tengan acceso restringido y requieran de autenticación, cuando dicho control de acceso se justifique por motivos estadísticos o de control de tráfico, y permita su acceso a cualquier destinatario que lo solicite.

Para la justificación de estos productos, habrán de aportarse los siguientes datos:

- Dirección URL.
- Software utilizado para su realización.

- Extensión en megabytes del soporte.
- Información relativa a la actualización y el mantenimiento.
- Estructura y contenidos.
- Relación de medios interactivos y animaciones.
- Declaración sobre la accesibilidad del sitio web.
- Medios utilizados para dar difusión y publicidad.
- Número de visitas recibidas, acreditadas mediante certificación expedida por los servicios informáticos empleados por el beneficiario.

Para la justificación documental de estos productos se remitirá en soporte electrónico copia del código fuente no compilada del sitio web a fecha de finalización de la acción. Cuando se trate de acciones consistentes en modificaciones de sitios web preexistentes a la aprobación de la acción deberán justificarse, además, remitiendo a la FEPRIL copia del código fuente anterior a la subida de la modificación producto de la acción.

Cuando sea necesario para la verificación de su funcionamiento u otros usos que la FEPRIL precise, habrá de aportarse, a requerimiento de ésta, la base de datos o modelo de la misma.

Aplicaciones informáticas

Se incluirán en este epígrafe los programas de software diseñados para descargarse y funcionar tanto en equipos informáticos fijos como en dispositivos móviles como teléfonos inteligentes o tabletas, con contenido de prevención de riesgos laborales relacionado con la acción, con la denominación de app´s.

Será obligatorio el desarrollo de las aplicaciones tanto en versión Android como IOS.

No serán financiados aquellos proyectos consistentes en la realización de app´s que no garanticen el mantenimiento de los mismos durante 2 años adicionales a la finalización del proyecto.

No serán financiados aquellos productos consistentes en app´s que no cuenten con versión web app en el sitio web corporativo de la entidad beneficiaria. Se deberá incluir un enlace o código QR en el sitio web, que permita la descarga de la app.

Para la justificación de estos productos, habrá de aportarse una memoria justificativa con los siguientes datos:

- Denominación.
- Sistema operativo para el que se han desarrollado.
- Software utilizado para su realización.
- Extensión en megabytes del soporte.
- Información relativa a la actualización y el mantenimiento.
- Estructura y contenidos.
- Declaración sobre la accesibilidad del sitio web.
- Medios utilizados para dar difusión y publicidad.

- Certificación del número de descargas expedido por los servicios informáticos empleados por el beneficiario.

Material publicitario

Se integrarán en este apartado los materiales promocionales y publicitarios físicos distribuidos que, por su naturaleza, no pueden justificarse en ninguna otra de las categorías de productos finales.

Para cada uno de estos materiales, habrá de aportarse la siguiente información:

- Denominación.
- Información sobre la existencia previa del material.
- Número de ejemplares editados.
- Características.
- Número de ejemplares, medios empleados para su distribución, y número de destinatarios del producto.

Justificación de asistencias técnicas sin desplazamiento

Deberán cumplimentarse en el módulo “Gestión de Consultas” integrado en la plataforma Gestor de Acciones, para la justificación de asistencias técnicas que no impliquen desplazamiento, es decir, aquellas realizadas de manera presencial, telemática o telefónica, por parte de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la Disposición Séptima de la presente convocatoria.

La información sobre las consultas realizadas deberá ser remitida, a la FEPRL, a través del módulo “Gestión de Consultas”, aportando los siguientes datos:

- Fecha de la consulta.
- Medio por el que se realiza la consulta.
- Nombre, apellidos y NIF del técnico que atiende la consulta.
- Temas concretos y específicos tratados en la consulta, así como su vinculación con el objeto de la acción.
- Propuestas de actuación concretas y detalladas derivadas de las consultas atendidas.
- Tamaño de las empresas de la que deriva la consulta.
- CNAE a 2 dígitos.
- Localidad desde donde se deriva la consulta.

Justificación de asistencias técnicas con desplazamiento

Deberán cumplimentarse en el módulo “Gestión de Consultas con Desplazamiento” del Gestor de Acciones, donde deberán relacionarse las asistencias técnicas con desplazamiento relacionadas con el objeto de la acción.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Disposición Séptima de la presente convocatoria.

Del parte justificativo deberá de cumplimentarse un ejemplar por cada asistencia técnica que se realice, conforme al modelo del Anexo correspondiente descargable a través del Gestor de Acciones. Deberá cumplimentarse al menos un parte original, que se aportará a la FEPR, así como se deberá entregar una copia a la persona de la empresa que recibe la visita.

Exclusivamente se admitirá como justificación de la realización de la asistencia técnica con desplazamiento al parte original, sin perjuicio de que también puedan aportarse complementariamente otros documentos como, por ejemplo, informes derivados la visita, actas de la reunión mantenida, etc., siempre teniendo presente que el parte original es el único medio apto que tendrá la FEPR para comprobar el cumplimiento de dicha actividad.

En el parte de asistencia técnica con desplazamiento deberá constar, mediante la selección de la opción correspondiente, el mecanismo de contacto con la persona de la empresa que recibe la asistencia.

Los partes se deberán cumplimentar correctamente durante la realización de la asistencia técnica. No se admitirán partes con campos vacíos, ni modificados con corrector tipográfico/tachones, o aquellos que se cumplimenten, en alguno de sus campos, después de firmarse por la persona de la empresa que recibe la asistencia.

A parte de la remisión del parte original de la asistencia técnica, tal como se regula en el apartado anterior, información sobre las asistencias técnicas realizadas con desplazamiento deberá ser remitida, a la FEPR, través del módulo “Gestión de Consultas con Desplazamiento” del Gestor de Acciones, aportando los siguientes datos:

- Fecha de la asistencia técnica.
- Hora de inicio y finalización.
- Nombre, apellidos y NIF del técnico que atiende la consulta.
- Denominación de la empresa y NIF de la empresa.
- Dirección del centro de trabajo concreto donde se atiende la consulta.
- CNAE de la empresa visitada a 2 dígitos.
- Número de trabajadores de la empresa.
- Persona de contacto de la empresa.
- Teléfono.
- Localidad.
- Mecanismo de contacto con la empresa.
- Temas concretos y específicos tratados en la consulta, así como su vinculación con el objeto de la acción.
- Propuestas de actuación concretas y detalladas derivadas de las consultas atendidas.
- Nombre, y NIF de la persona de la empresa que recibe la asistencia.
- En su caso, relación y número de materiales entregados con ocasión de la asistencia.

En caso de que un mismo desplazamiento se lleve a cabo para la realización de varias consultas, cada una de ellas se registrará por separado en el módulo de “Gestión de Consultas con Desplazamiento”.

Disposición Vigésimocuarta: Memoria resumen de la acción

Deberá realizarse un resumen de la acción, de no más de 45 líneas, en el que se detallarán los contenidos de la acción, así como la información sobre los objetivos y contenidos previstos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, además de una breve conclusión de los estudios llevados a cabo en su caso, así como de las desviaciones producidas en las actuaciones respecto de lo previsto en la concesión.

La falta de aportación de esta memoria supondrá la no admisión de la justificación presentada por la entidad, dando lugar al procedimiento de reintegro del importe total de la subvención concedida.

CAPÍTULO VI: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Disposición Vigésimoquinta: Incumplimientos, reintegro de la subvención, infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, de esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 24 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Asimismo, será objeto de minoración el incumplimiento de los siguientes indicadores de objetivos técnicos de los productos, cuando tengan una desviación de más del 10% del objetivo comprometido:

- a) Indicador de cumplimiento del objetivo de destinatarios finales del producto (objetivo: 100%), se determinará en función de los previstos en solicitud para cada uno de ellos y los verificados por el órgano de seguimiento.
- b) Indicador de cumplimiento del objetivo de número de ejemplares/unidades/visualizaciones/descargas (objetivo: 100 %), se determinará en función de las vías de distribución y/o difusiones previstas en solicitud para cada producto y lo verificado por el órgano de seguimiento.

- c) Indicador de cumplimiento de la originalidad prevista para un producto (objetivo: 100 %), se determinará en función del porcentaje de originalidad prevista por el beneficiario en solicitud y el porcentaje de la misma comprobado por el órgano de seguimiento.
- d) Indicador de cumplimiento del número de consultas previstas para un gabinete técnico (objetivo: 100 %), se determinará en función del número de consultas previstas en solicitud y el número de consultas cuya realización haya sido verificada por el órgano de seguimiento, conforme a las disposiciones de esta convocatoria.

En caso de incumplimiento en la finalidad de los indicadores señalados anteriormente, el porcentaje de minoración aplicable será hasta un máximo del 20 % del coste imputado en la cuenta justificativa para el producto, que se calculará proporcionalmente en función del grado de incumplimiento; salvo para el indicador de cumplimiento del número de consultas previstas para un gabinete técnico, en el que el porcentaje de minoración aplicable será hasta un máximo del 50 % del coste imputado en la cuenta justificativa para el producto, que se calculará proporcionalmente en función del grado de incumplimiento.

La FEPRIL comprobará, y ajustará en su caso, los datos técnicos imputados por cada beneficiario en la memoria técnica de su cuenta justificativa, en base a la documentación e información recopilada. Los datos verificados por la FEPRIL serán los que finalmente se utilicen para el cálculo de las minoraciones que correspondan.

Con relación a los incumplimientos señalados se determinará la minoración correspondiente en el “Manual de Minoraciones” anexo al Manual de Seguimiento de la Convocatoria, que será publicado en la página web de la FEPRIL.

Los criterios anteriores resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente el importe a reintegrar, y, dentro de los límites previstos en estas bases, deberán responder al principio de proporcionalidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

La aplicación de los criterios anteriores no podrá tener como consecuencia el establecimiento de un doble reintegro en base a idéntico incumplimiento.

En ningún caso se podrá establecer un porcentaje de reintegro por la justificación de un gasto menor a la cuantía de la subvención concedida, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos de la misma, sin perjuicio de la pérdida de derecho al cobro correspondiente.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención,

la cantidad a reintegrar vendrá determinada en función del principio de proporcionalidad. En todo caso, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Incumplimiento de los fines, objetivos y finalidades para los que se presentó la solicitud en un cincuenta por ciento o más del importe total del proyecto, dará lugar al reintegro del 100 % de la subvención percibida.

b) El incumplimiento de los fines, objetivos y finalidades para los que fue concedida la ayuda en menos de un cincuenta por ciento sobre el importe total del proyecto, dará lugar al reintegro parcial de la subvención en el porcentaje correspondiente al incumplimiento.

c) La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días tras requerimiento del órgano de seguimiento a la pérdida al derecho al cobro y/o al reintegro de la ayuda percibida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de la financiación.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado 1 de esta Disposición y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido en el artículo 24 de la orden de bases y en su caso, por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 94 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Secretaría de Estado de Trabajo dictará resolución al efecto, la cual será notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, exigiendo, si procede, el reintegro, la cual agota la vía administrativa.

4. Las entidades y personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el título IV de su Reglamento de desarrollo. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES

Disposición Vigésimosexta: Indicadores cuantificables y objetivables para poder evaluar la acción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, se implementan un conjunto de indicadores para cada una de las acciones financiadas,

que permitan evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de estas, tanto de su contenido técnico, como de su eficacia, eficiencia y economía.

Habrà de cumplimentarse el apartado correspondiente a la evaluación, en función de los indicadores cuantificables y objetivables expresados en la solicitud, describiéndose de manera pormenorizada los resultados obtenidos en el proceso de valoración de que ha sido objeto la acción.

En aquellos proyectos en los que se hayan elaborado cuestionarios de satisfacción o encuestas de valoración del servicio conforme al modelo, deberá aportarse tanto copia en soporte digital, como la cumplimentación en el Gestor de Acciones de la metodología y los resultados de las mismas.

A la finalización de la acción se tendrán en cuenta los siguientes indicadores para su evaluación:

1. Cumplimiento presupuestario o de ejecución del gasto previsto de cada acción.
2. Productos realizados por los beneficiarios con las ayudas recibidas.
3. Número y tipología de actividades subcontratadas aprobadas.
4. Número de destinatarios previstos/afectados por las ayudas.
5. Número de ejemplares/unidades/visualizaciones/descargas previsto.
6. Número de consultas previstas/resueltas.

Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores para evaluar los Productos:

1. Cumplimiento presupuestario o de ejecución del gasto previsto de cada producto.
2. Número y tipología de actividades subcontratadas aprobadas para cada producto.
3. Número de destinatarios previstos/afectados por cada producto.
4. Número de ejemplares/unidades/visualizaciones/descargas previsto/realizado para cada producto.
5. Número de consultas previstas/resueltas realizadas en los gabinetes de asistencia técnica.
6. Originalidad del producto, en el caso de que esté previsto para su tipología concreta.
7. Encuestas de satisfacción de los destinatarios de los productos.

Los resultados obtenibles de los indicadores del desarrollo de esta convocatoria deberán permitir determinar si la financiación de las acciones ha tenido alguna incidencia en la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Disposición Vigésimoséptima: Publicidad

Toda referencia en cualquier medio de difusión a inversiones financiadas en el marco de esta convocatoria deberá incluir que han sido financiadas por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P., y el Ministerio de Trabajo y Economía Social, tal como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 6.7 y 6.8. de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo.

Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo establecido en el “Manual de Imagen Corporativa” de la FEPR.

El incumplimiento de esta obligación constituirá causa de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La publicidad de las concesiones de ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposición Vigésimoctava: Normativa aplicable

Además de por lo dispuesto en esta Disposición, esta convocatoria de subvenciones se registrará por lo establecido en la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Vigésimonovena: Régimen de recursos

Contra este acuerdo de convocatoria se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Trabajo en el plazo de un mes, contado desde la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del extracto de esta, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición del recurso de alzada deberá realizarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social [<https://sede.mites.gob.es/inicio>]

Disposición Trigésima: Entrada en vigor

Lo dispuesto en esta Orden de convocatoria será aplicable desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.



ANEXO I: REQUISITOS EXIGIBLES AL ACUERDO DE AGRUPACIÓN

Las entidades interesadas en presentar una propuesta para desarrollar la Acción en relación con la presente convocatoria se deberán constituir como una agrupación de empresas sin personalidad jurídica y suscribir con carácter previo a la formalización de la solicitud un acuerdo interno que debe incluir, al menos los siguientes aspectos:

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada entidad miembro de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada entidad miembro de la agrupación, e importe de la ayuda (subvención) a aplicar en cada caso.
- c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como solicitante, corresponden a la agrupación.
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos, que deberá incluir las previsiones generales a adoptar cuando se sume un nuevo participante o se retire otro, o que se sustituya al representante, de conformidad con lo dispuesto en las Bases reguladoras, para que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- f) Propiedad de los resultados.
- g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la FEPR, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.
- h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.
- i) Normas para la disolución de la agrupación que contemple que no podrá disolverse la misma hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de que la ayuda sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.

El acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión definitiva. Adicionalmente, dicho acuerdo de agrupación también deberá respetar los términos y condiciones establecidos en la disposición sexta de la presente convocatoria.